

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS  
MARACAIBO ESTADO ZULIA**



**“La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como  
condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”**

Trabajo Especial de Grado Para  
Optar al Título de Magíster Scientiarum  
En Ciencias Penales y Criminológicas

El Autor:

Abog. Mario Chacín

C.I. N° 7.611.153

Tutora Académica

Dra. Nora Gómez

**Maracaibo, Abril de 2006**

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
MARACAIBO ESTADO ZULIA

## **VEREDICTO DEL JURADO**

El jurado nombrado para calificar la tesis de maestría “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”, presentado por el abogado Mario Chacin, en el cumplimiento de los requisitos señalados en el reglamento aprobado por la división de post grado de la Facultad de Ciencia Jurídicas y Políticas, para optar al Título de Magíster Scientiarum en ciencias penales y criminológicas.

Maracaibo, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de dos mil seis

### **EL JURADO**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## **DEDICATORIA**

A mis padres que me enseñaron la constancia y dedicación.

A mi esposa e hijos, razón de ser

A mis seres más queridos y amigos

## **AGRADECIMIENTO**

A dios, por permitirnos la oportunidad de realizar el post grado en esta ilustre Universidad del Zulia

A todos aquellas personas que de una u otra forma participaron en la elaboración de la tesis para optar el grado de magíster. A todos gracias

# INDICE

VEREDICTO DEL JURADO .....	2
DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTO .....	4
RESUMEN .....	7
ABSTRACT .....	8
INTRODUCCIÓN .....	9
CAPITULO I	
1. SITUACIÓN CONFLICTIVA DEL CONTENIDO .....	12
1.1. CONDENADOS, ACUSADOS, TODOS JUNTOS .....	12
1.2. HACINAMIENTO .....	13
1.3. LOS OBSTÁCULOS PARA HACER JUSTICIA .....	14
1.4. RECLUSOS SIN CONDENA VIVEN EL INFIERNO .....	15
1.5. “ALGUNOS PRESOS NI SIQUIERA PUEDEN EJERCER SU DERECHO DE TENER UNA CELDA” .....	16
1.6. MUCHOS BUSCAN PROTECCIÓN EN LAS CELDAS DE CASTIGO .....	16
1.7. FALTA DE ILUMINACIÓN Y MALOS OLORES CARACTERIZAN LAS CELDAS COMUNALES .....	17
1.8. LOS “FRITOS” SUFREN POR UN COLCHÓN .....	18
1.9. MÍNIMA DIETA ALIMENTICIA Y COCINAS INSALUBRES .....	18
1.10 EL NEGOCIO DE LAS “CANTINAS” .....	19
1.11. CORRUPCIÓN EN LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE COMIDA .....	20
1.12. “ES LA SUPERVIVENCIA DEL MÁS FUERTE” .....	21
1.13. EL PODER DE LOS “HUACAMACACOS” .....	22
1.14. EL PODER DE LAS BANDAS .....	22
1.15. “LOS PRESOS MÁS ANTIGUOS, QUE HAN ESTADO AQUÍ MÁS TIEMPO, QUIEREN HACERTE UNA MUJER” .....	23
2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONFLICTIVIDAD .....	24
2.1. LA RESOCIALIZACIÓN .....	24
3. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA .....	27
4. OBJETIVOS .....	28
5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	28
6. DELIMITACION .....	29
CAPITULO II	
1. MARCO TEÓRICO .....	30
1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	30
1.2. COFAVIC: SE ESTÁ IGNORANDO LA DOBLE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO .....	31
1. BASES TEÓRICAS .....	32
2.1. TEORÍAS DEL PSICOANÁLISIS .....	33
2.2. TEORÍAS MARXISTAS .....	33

2.3 TEORÍAS DE LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA .....	34
2.4. LA ESCUELA CLASICA.....	40
2.5. LA ESCUELA POSITIVA .....	44
2.6. LOS POSTULADOS DE ESTA ESCUELA SON:.....	46
2.7. INTELIGENCIA Y DELINCUENCIA .....	47
2.8. LOS POSTULADOS DE ESTA TEORÍA SON: .....	47
2.9. CRIMINOLOGIA CLINICA .....	48
2.10. DENTRO DE LOS MÉTODOS TENEMOS: .....	48
2.11. LA TEORÍA DEL APRENDIZAJE.....	50
2.12. LA ESCUELA ECLECTICA.....	52
2.13. ESCUELA SOCIAL .....	52
2.14. TEORÍA DE LA AMNOMICA.....	54
2.15. ESCUELA ECOLOGICA .....	55
2.16. EL SISTEMA PENAL COMO ELEMENTO DEL SISTEMA DE SOCIALIZACION .....	55
3. MARCO LEGAL .....	56
3.1. ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN PENITENCIARIO .....	57
3.2. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	58
3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS	59
3.4. PROTOCOLO FACULTATIVO .....	61
3.5. RESOLUCIÓN 1503 .....	61
3.6. CONVENCIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.....	62
3.7. CONVENCIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE .....	64
3.8. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS .	65
3.9. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS DE LAS NACIONES UNIDAS .....	69
CAPITULO III	
1. MARCO METODOLÓGICO: .....	70
1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....	71
1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....	71
1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	72
1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	74
1.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS .....	75
CAPITULO IV .....	
1. RECOMENDACIONES.....	78
CONCLUSIONES .....	80
BIBLIOGRAFÍA .....	85

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
MARACAIBO ESTADO ZULIA

“La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como  
condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”

Abg. Mario Chacin  
chacimaen@yahoo.com

## **RESUMEN**

En un contexto de convulsión política y reconfiguración social, la situación penitenciaria venezolana verifica cambios de amplio alcance, no siempre suficientemente atendidos por el debate público. El periodo que comienza en 1999 (en que coincide el inicio de la aplicación del COPP y de la crisis política) se ha caracterizado por la convivencia de esfuerzos – contradictorios, desiguales- de “juridizar” el espacio carcelario, introduciendo un conjunto de reformas legales que intentan introducir una perspectiva de derechos en el sistema penitenciario, con un cambio en las estrategias de control de la criminalidad que parece apuntar a una dirección distinta, al menos en sus efectos. “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”, va a depender de los cambios en el sistema penitenciario, siempre y cuando se deje el uso de penas prolongadas que caracterizan la situación carcelaria en nuestra actualidad, para orientarse hacia otra forma de funcionamiento. En este trabajo se describen algunos rasgos fundamentales de la nueva realidad penitenciaria, tanto de los factores que han modificado su funcionamiento y la forma en que se manifiesta la nueva naturaleza del castigo penal, como en algunos los efectos que tales transformaciones parecería estar induciendo dentro del contexto carcelario para desarrollar una estrategia que permita una adecuación dentro del entorno social de los mismos.

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
LA UNIVERSIDAD DEL ZULIA  
DIVISION DE ESTUDIOS PARA GRADUADOS  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS  
MAESTRIA EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS  
MARACAIBO ESTADO ZULIA

“The Situation Critical on the jails where negative condition for the  
of Reinsertion to the Venezuelan Criminal's Society”

Abg. Mario Chacin  
chacimaen@yahoo.com

**ABSTRACT**

In a context of political convulsion and social reconfiguration, the situation penitentiary Venezuelan verifies changes of wide reach, not always sufficiently attended for the public debate. The period that begins in 1999 (in that the beginning of the application of the COPP coincides and of the political crisis) it has been characterized by the coexistence of efforts-contradictory, unequal - of “juridizar” the prison space, introducing a group of legal reformations that you/they try to introduce a perspective of rights in the penitentiary system, with a change in the strategies of control of the crime rate that it seems to point to a different address, at least in its goods. “The Situation Critical on the jails where negative condition for the of Reinsertion to the Venezuelan Criminal's Society”, it will depend on the changes in the penitentiary system, provided the use of lingering hardships is left that characterize the prison situation in our present time, to be guided toward another operation form. In this work some fundamental features of the new penitentiary reality are described, so much of the factors that you/they have modified their operation and the form in that one manifests the new nature of the penal punishment, like in some the goods that such transformations would seem to be inducing inside the prison context to develop a strategy that allows an adaptation inside the social environment of the same ones.



## INTRODUCCIÓN

Para comprender la situación que viven las cárceles venezolanas cabe destacar aquí ciertos datos que las definen como comunidad. Venezuela cuenta con 32 centros penitenciarios, que albergan a 19.500 personas. De ese total, 1.500 son mujeres y el resto son hombres. 0.75 % del total de la población nacional se encuentra privada de su libertad.

El problema de las cárceles venezolanas no es nada nuevo. Al describir la situación penitenciaria venezolana, la organización internacional Human Rights Watch aclaró en 1998: “Abarrotadas, con personal insuficiente, deterioradas físicamente, y plagadas de armas, drogas y bandas, las prisiones venezolanas merecen su mala reputación.

Aunque su mala fama nace sobre todo de unas cuantas explosiones brutales de violencia - como la masacre de 1994 de más de 100 reclusos en la cárcel de Sabaneta y el asesinato en 1997 de 29 presos en la prisión de El Dorado- estas no son más que los más destacados e incontables incidentes violentos.

La terrible violencia de las cárceles surge de una gran cantidad de otros problemas crónicos. Las dificultades graves que aquejan a las prisiones de Venezuela no son un fenómeno reciente. A mediados de los años ochenta las prisiones ya estaban en crisis, y en 1994 esta había empeorado hasta tal punto que la Fiscalía General de la República advirtió que “estaba comprometiendo la estabilidad democrática”.

La situación penitenciaria ha variado muy poco en los últimos años.

Conocer el contenido del artículo 272 de nuestra Carta Magna es fundamental para comprender la magnitud del problema o la ineficiencia para solucionarlo. Allí se establecen 10 puntos esenciales:

- a) Sistema penitenciario que asegure la rehabilitación del interno o interna;
- b) Respeto a los derechos humanos;
- c) Espacios para el trabajo, el deporte y la recreación;
- d) Dirigidas por autoridades profesionales con credenciales académicas suficientes;
- e) Administración descentralizada a cargo de los gobiernos estatales o municipales;
- f) Pueden ser sometidas a modalidades de privatización;
- g) Se preferirá el régimen abierto y el carácter de colonias agrícolas penitenciarias;
- h) En general se aplicaran las formulas de cumplimiento de pena con preferencia a las penas de naturaleza reclusoria;
- i) Se crearán las instituciones indispensables para la asistencia pospenitenciaria; y
- j) Creación de un ente autónomo de carácter técnico para regir las políticas penitenciarias del Estado.

Son muchos los males de las cárceles venezolanas pero seguramente el peor de todos, que es al mismo tiempo la causa de todos los horrores, es el hacinamiento. Cárceles que fueron construidas para unas centenas de presos se han convertido en espantosos antros de hacinamiento, donde seres humanos, jóvenes y viejos, criminales empedernidos y aprendices del crimen,

conviven en el más abyecto hacinamiento, del que no puede salir sino más crimen, más corrupción y más descomposición social.

Todo esto sin contar; en ningún instrumento legal, ni estrategia política, la forma como se debe reinsertar en nuestras comunidades, las personas que un buen día tuvieron la desgracia de caer en tales antros de corrupción y pérdida de valores tanto físicos como espirituales, debido a las vicisitudes que vivieron, sea cual fuese su delito.

Todo esto, se pretende considerar en el presente trabajo de grado, pero conociendo lo mas actual de la verdadera situación de nuestros reos venezolanos, quienes de una u otra forma también merecen una nueva oportunidad, como lo contempla la carta magna y los derechos humanos que nos protegen tanto nacional como internacionalmente.

# CAPITULO I

## 1. SITUACIÓN CONFLICTIVA DEL CONTENIDO

Uno de los temas subyacentes de la problemática delincriminal está en el actual estado del sistema penitenciario nacional. La cárcel centros de reclusión cuyo objetivo es rehabilitar al reo para que de esta forma pueda reinsertarse en la sociedad, adolecería de profundas deficiencias ya que en la práctica los condenados y procesados que habitan en esos lugares lo hacen de forma inhumana, donde la actual institucionalidad no les garantizaría los más elementales derechos humanos.

La organización Human Rights Watch desde 1997 viene realizando un monitoreo del estado de las cárceles en Venezuela, en la cual hacen un crudo diagnóstico sobre el deplorable sistema.

### 1.1. Condenados, acusados, todos juntos

Según la Human Rights Watch, la población carcelaria venezolana es de las siguientes características: joven, pobre, de sexo masculino y un 70% tiene menos de 25 años. En teoría los reclusos se deberían dividir por sexo o por el tipo de delito en el cual estén procesados o condenados ,sin embargo según el informe del organismo , a los reclusos no se les separa y en algunos lugares como en Bolívar 40 mujeres están en un centro de reclusión junto a una población de 1000 hombres .Estos hechos, son muestras de diversas violaciones de leyes venezolanas e internacionales respecto a la clasificación de los presos “Unos cuarenta presos menores de dieciocho años estaban alojados junto con adultos en la prisión de La Planta en Caracas. La segregación de los presos con enfermedades contagiosas del resto de la

población reclusa es esporádica, en la medida en que la mayoría de las prisiones no somete a los nuevos presos a un reconocimiento médico.

Como resultado de ello, presos de muchos establecimientos buscaban refugio en la enfermería, en las celdas de castigo, o en otras áreas de la cárcel, antes que tener que vivir en uno de los bloques de celdas comunes. La única excepción a esta regla de ausencia de clasificación basada en la conducta eran los pabellones de "buena conducta" en varios de los centros para mujeres."

## **1.2. Hacinamiento**

Según los informes de la Human Rights Watch en Venezuela, existe un alto nivel de hacinamiento, y da algunos ejemplos de algunas cárceles, cuyas construcciones exceden los mínimos requisitos de habitabilidad "Las estadísticas nacionales, aunque llamativas, no ofrecen un panorama general del hacinamiento del sistema venezolano, ya que muchos centros están considerablemente más sobrecargados de lo que indica la media nacional.

De hecho, en enero de 1998, cuando el sistema en su totalidad estaba a cerca del 160 por ciento de su capacidad, once de las prisiones del país llegaban al 200 por ciento de su capacidad y las más abarrotadas de estas prisiones albergaban entre tres y cinco veces la cantidad de internos para la que habían sido diseñadas.

Algunos de los centros más afectados eran Sabaneta en Maracaibo, que había sido diseñada para 800 presos y albergaba a 2.543; el Centro de Reeducción y Trabajo Artesanal El Paraíso (La Planta) en Caracas, diseñado para 400 presos y que albergaba a 1.681; la Cárcel Nacional de Ciudad Bolívar, diseñada para 400 presos y que albergaba a 1.094; el Internado Judicial de San Juan de los Morros, diseñado para 275 presos y que albergaba a más de

1.000 y el Internado Judicial de Cumaná, diseñado para un centenar de presos y que albergaba a más de 450.

Las normas internacionales en materia de derechos humanos son vagas en relación a los límites tolerables de hacinamiento en las prisiones. No obstante, la cantidad de personas hacinadas en las prisiones venezolanas más pobladas supera con creces los máximos justificables, especialmente teniendo en cuenta la violencia y las condiciones de deterioro producidas por el hacinamiento” 70 % son procesados. No todos los reclusos son condenados, al contrario un 70 % de la población penitenciaria, esta procesada, según la Human Watch “Una proporción alta de estos presos no han sido condenados por ningún delito, pero se les mantiene en detención preventiva; el resto están apelando sus condenas. Como sucede con el hacinamiento, la mayoría aplastante de procesados en el sistema de prisiones también viene de largo”

### **1.3. Los obstáculos para hacer justicia**

Según todas las informaciones, la judicatura está asolada por la corrupción, la falta de formación de sus miembros, la carencia de personal y la politización, una combinación de defectos que dificulta claramente su funcionamiento eficaz. Otro obstáculo a la rápida aplicación de la justicia es que con frecuencia el sistema de prisiones no transporta a los presos ante los tribunales, un hecho provocado por la carencia grave de vehículos y personal, y por la corrupción rampante. Asimismo, se suelen perder expedientes de casos debido a la sobrecarga del sistema penitenciario y a los frecuentes traslados de presos de una prisión a otra.

Por ejemplo, cuando se traslada a un interno es posible que su expediente se quede en el centro original donde estaba, paralizando así el proceso. Finalmente, los tribunales venezolanos padecen una crisis de exceso de

trabajo: por ejemplo, en 1996 los cuarenta y nueve tribunales de primera instancia de Caracas emitieron sentencias en unos 16.500 casos. Sin embargo, recibieron aproximadamente unos 18.000 nuevos casos, lo que suponía un déficit de al menos 1.500 casos al año, sin contar los casos en los que se necesitan sentencias múltiples.

#### **1.4. Reclusos sin condena viven el infierno**

A continuación la organización describe cinco casos de reclusos que han estado años esperando sus condenas:

- R.J., un preso de Ciudad Bolívar, llevaba esperando cinco años y cuatro meses una decisión sobre su caso. En todo ese tiempo, sólo se había presentado ante el tribunal tres veces; cuando le entrevistamos había pasado un año y dos meses desde su última comparecencia. Esta prisión está tan abarrotada que durante el primer año y ocho meses tuvo que dormir en el suelo de un corredor. A finales de 1992, construyó su propio cuarto, por lo que tuvo que pagar cerca de 15.000 B (unos 52 dólares EE.UU de la época). Nos dijo que, como era habitual, su esposa se había casado con otro.
  
- Una mujer entrada en años internada en el anexo para mujeres de Sabaneta, que llevaba cuatro años y dos meses esperando que se resolviera su caso, nos dijo que tenía nueve hijos entre los cuatro y los diecinueve años. Dijo que cuando tres de sus hijos fueron a visitarla la semana anterior, la Guardia Nacional les prohibió la entrada por que su hija mayor llevaba una camisa de manga corta. En las ocasiones en que les permitieron entrar, tuvieron que pasarse horas esperando en la cola de visitas. Dijo que los dos mayores se encargaban del resto de sus hijos, pero que seguían dependiendo de ella económicamente.

### **1.5. “Algunos presos ni siquiera pueden ejercer su derecho de tener una celda”**

El estudio de la HRW describe el impacto del hacinamiento en las cárceles venezolana, enfatizando en el hecho de la sobrepoblación penal sin embargo la situación variaría según el recinto penal que se estudie.: “Muchos presos viven en celdas comunales que albergan dos o cuatro veces la cantidad de internos para la que fueron diseñadas.

Algunos presos ni siquiera pueden ejercer su derecho de tener una celda: en Sabaneta, uno de los centros del país más terriblemente afectado por el hacinamiento y el deterioro, los internos duermen en hamacas colgadas en pasillos estrechos, y en muchos otros centros duermen en los corredores. La distribución del espacio vital es bastante desordenada -- en algunas prisiones, completamente desordenada -- y el problema de hacinamiento afecta desproporcionadamente a ciertos presos. En cada una de las prisiones, algunas celdas estas atestadas de internos mientras que en otras el número de presos son mucho más reducidas. En general, los presos más pobres, débiles y con menos poder suelen vivir de la misma manera en condiciones más apretadas e incómodas.

### **1.6. Muchos buscan protección en las celdas de castigo**

En algunos centros, los efectos del constante hacinamiento del sistema penitenciario se atenúan con el grado de movilidad del que disfrutaban los internos.

Por ejemplo, en prisiones como la de Sabaneta o Ciudad Bolívar las autoridades han cedido prácticamente a los internos el control interno del centro, y por lo tanto los presos no son objeto de ninguna restricción de sus



movimientos en el interior de la prisión. En otras prisiones, como la de Tocuyito, los internos pueden salir de sus celdas cuando quieran y pasar el día al aire libre haciendo ejercicio o tomando el sol. En las prisiones con más restricciones los internos están confinados en corredores interiores (conocidos en general como "letras" por su denominación alfabética) donde se alinean las celdas.

Los internos de dichas prisiones, como El Rodeo, Tocarón, el Penitenciaria General de Venezuela, y la Máxima de Carabobo, pueden moverse libremente entre las celdas que están en el corredor común, pero el espacio disponible en estas áreas es terriblemente limitado. Es más, se suele encerrar a los internos en sus celdas desde el final de la tarde hasta primeras horas de la mañana. En todas las prisiones, las áreas más atestadas e incómodas son las celdas de castigo, donde se alberga tanto a presos que buscan protegerse de otros internos como a los que han sido castigados “.

### **1.7.Falta de iluminación y malos olores caracterizan las celdas comunales**

La dramática situación de los reos se manifiesta en la cruda caracterización de las condiciones de vida de las celdas en las cárceles. Las celdas comunales son las que más abundan en los centros de reclusión venezolana “El hacinamiento de las celdas provoca inmundicia, malos olores, e insectos, que a su vez exacerban las tensiones propias del hacinamiento. Los internos son los responsables de mantener limpias sus celdas, es obvio que unos lo hacen mejor que otros: cuanto más atestada esta la celda más difícil es mantenerla limpia.

Las prisiones no están selladas debido al clima cálido del que disfruta Venezuela. En las celdas y corredores hay ventanas con barrotes que permiten la entrada del aire y la luz. En algunas áreas hay buena ventilación, pero algunas celdas carecen de ventanas y cuando se hacinan los presos en ellas

se convierten en un ambiente nocivo por la falta de aire y la abundancia de olores inmundos. Los corredores interiores de algunos centros son especialmente tenebrosos.

Algunos centros padecen un problema de falta de iluminación, especialmente la Máxima de Carabobo y Catia, cuyas áreas interiores sólo tienen algo de iluminación artificial y escasa entrada de luz natural.”

### **1.8. Los “fritos” sufren por un colchón**

Según la normativa mundial, todo reo debería tener acceso a una cama, sin embargo en el país esta norma rara vez de estaría cumpliendo, situación que conlleva a un verdadero drama, especialmente para los reclusos que tiene menor poder adquisitivo “Varias prisiones proporcionan a los internos catres de metal, pero en la mayoría de estos centros el número de presos supera el número de camas disponibles.

### **1.9. Mínima dieta alimenticia y cocinas insalubres**

Otro caso de violación a los derechos fundamentales del hombre radica en el régimen alimentario de los presos. Según los datos recopilados en el informe, la asignación por personas para la alimentación es deficitaria y no se garantiza los mínimos estándares de cantidad y menos de calidad para cada recluso.

A esto se suma la insalubridad, que según el informe, detentarían las cocinas “La comida principal de la mayoría de las prisiones, que se sirve a última hora de la mañana o a primera hora de la tarde, consistía sobre todo en fécula con algunas legumbres.

"No es bastante, y no es buena la comida," son algunas de las quejas de los internos, la Human Rights Watch considera que los alimentos que se sirven en algunas prisiones no cumplen los requisitos de las leyes venezolanas, que estipulan que "se suministrará a los penados una dieta alimenticia suficiente para el mantenimiento de su salud," ni los requisitos similares contenidos en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas.

La alimentación de los presos internados en estos centros, entre los que se encuentran las prisiones de Ciudad Bolívar y Tocuyito, depende de sus familiares o de otros presos. No obstante, en la mayoría de las prisiones los internos reciben raciones mínimamente adecuadas o poco generosas. La mayoría de las prisiones carecen de bandejas u otros útiles de servicio. Los presos se sirven la comida en sus propios contenedores de plástico o hasta en las manos.

#### **1.10 El negocio de las “cantinas”**

El hecho de la mala calidad de las comidas en la prisión ha servido para el surgimiento de las “cantinas”, las que según Human Rights Watch, son establecimientos que expenden alimentos manejados por reos, creando un nuevo negocio “Los presos que pueden costárselo complementan sus dietas con alimentos comprados en las cantinas dirigidas por internos.

En Catia había una cantina en cada planta. En estas cantinas dirigidas por internos se puede adquirir toda una variedad de productos, como sodas y agua embotellada, harina de maíz, aceite para cocinar, fósforos y chocolate. En algunas prisiones los negocios dirigidos por internos eran más sofisticados.

En El Rodeo dos presos manejaban un horno, en el que hacían pan y pastelería para vender a otros internos.

En Sabaneta, donde los internos disfrutaban de una considerable libertad de movimiento dentro del complejo penitenciario, había puestos de comida instalados en los patios de cada pabellón. Normalmente, los internos que dirigen estas cantinas y otros negocios deben pagar a la prisión para tener derecho a operarlos”

### **1.11. Corrupción en los centros de distribución de comida**

Sin embargo existen otros hechos los cuales la HRW describe como casos de posible corrupción en la distribución de comida, ya que según el testimonio de varios reclusos, muchos alimentos serían administrados y revendidos por los encargados de los centros de reclusión Human Rights Watch escuchó muchas denuncias de corrupción relacionadas con el suministro de alimentos.” "La cocina es un negocio," explicaba un interno que llevaba trabajando varios años en la cocina de Ciudad Bolívar. Nos dijo que los funcionarios se llevaban los mejores alimentos y que vendían gran parte del resto a los que podían comprarla. Este testimonio de primera mano da crédito a la sospecha generalizada entre los internos de que existe corrupción.

Esta declaración de un preso del Penal General de Venezuela ilustra esa creencia: "En la puerta vemos que llegan camiones de reparto con toda clase de comida -- pollo, queso, leche, legumbres. ¿Dónde va esa comida?"

Presos sin condena, tráfico de alimentos, cocinas insalubres, lentos procedimientos judiciales enmarcan la vida de los seres humanos, que por una u otra razón enfrentan la realidad de ingresar a las cárceles, donde vemos que el objetivo de rehabilitación está lejos de cumplirse debido a la falta de recursos como también de actividades de recreación para que los reclusos puedan mantener su tiempo ocupado. Situación que gatilla indefectiblemente la violencia entre presos, concretizado en asesinatos y violaciones

### **1.12. “Es la supervivencia del más fuerte”**

Los investigadores de la HRW describen el estado de la violencia entre los presos y enfatizan que es el aspecto más dramático de la vida en la cárcel “Aunque son famosas por el hacinamiento, decadencia física y corrupción, la característica más conocida de las prisiones de Venezuela es la violencia extrema. Durante la última década han muerto miles de presos a manos de sus compañeros.

Algunos presos han muerto durante las explosiones de violencia que llegaron a las portadas de los diarios, como la masacre de Sabaneta de 1994, pero la muerte de muchos otros ha pasado desapercibida, son los perdedores de la lucha diaria por la supervivencia en las prisiones venezolanas. Durante nuestra visita al país vimos muestras estremecedoras de la violencia crónica del sistema penitenciario.

Llegamos a Tocuyito, el tercer centro que visitamos, poco después de que sacaran a la entrada a un preso acuchillado cuyo estomago sangraba. En Ciudad Bolívar vimos a otro preso tumbado cerca de la entrada paralizado por una bala alojada en su espina dorsal. En la misma prisión dos internos habían sido asesinados dos días antes de nuestra llegada.

En otros centros los presos nos mostraron heridas purulentas y cicatrices profundas e irregulares, y nos contaron sus batallas que concluían casi siempre con la frase "Es la supervivencia del más fuerte"; también mostraron sus armas que iban de clavos afilados a pistolas caseras “

### **1.13. El poder de los “Huacamacacos”**

Las luchas por obtener un espacio vital hace que los reos se enfrenten para lograr un lugar que dentro del infierno en que viven sirva de refugio para dar rienda suelta al derecho a la vida “Dentro del duro ambiente de las prisiones venezolanas los internos suelen sacar partido explotando y abusando de otros.

Los presos más fuertes y poderosos, conocidos como "caciques" o "huacamacacos," están bien alimentados, viven en celdas menos hacinadas y más cómodas, ganan dinero a costa de los demás y otros les hacen las tareas. Por el contrario, los presos más débiles y menos poderosos padecen todas las privaciones más graves de la vida carcelaria. Duermen en el suelo de pasillos hacinados; limpian las celdas de otros presos; les roban sus pertenencias; les maltratan, roban y violan.

El hacinamiento es un factor importante de la violencia en las prisiones, ya que los presos luchan entre ellos para obtener un espacio vital mínimo propio. En la mayoría de las prisiones no se asignan celdas concretas a los internos, sino que se les sitúa en bloques de celdas donde tienen que encontrar o amigos que quieran compartir su espacio con ellos, o alquilar el espacio, comprarlo o tomarlo por la fuerza. Los presos dominantes administran el espacio en las celdas y los presos con dinero les pagan para conseguir una celda.

### **1.14. El poder de las bandas**

El reporte del organismo internacional hace mención a la conformación de bandas dentro de los penales, los cuales tienen como objetivo la sobrevivencia y el control del tráfico de armas en los centros de reclusión “La mayoría de la violencia en las prisiones proviene de las bandas. Las bandas suelen controlar el tráfico de armas, así como el importante narcotráfico en las prisiones; las

grandes cantidades de dinero en juego suelen provocar enfrentamientos violentos entre grupos rivales.

Muchas bandas aglutinan a presos de la misma ciudad o región. Como hemos mencionado anteriormente, la masacre de El Dorado de agosto de 1997 enfrentó a "los locales," procedentes del estado de Bolívar, con "los guajiros," procedentes del estado de Zulia. Los dos grupos han estado luchando por el control del centro, que, al tener una carencia tan grave de personal, no estaba controlado en absoluto por las autoridades penitenciarias. Además, a veces las rivalidades se reparten entre los diferentes bloques de celdas de la misma prisión.

Por ejemplo, en la Cárcel Nacional de Venezuela, los bloques 4 y 5 están enfrentados con los bloques 1 y 2; en Tocuyito, los presos del bloque 2 no pueden aventurarse en las inmediaciones del bloque 3, y al contrario, por miedo a ser asesinados. Algunas bandas se distinguen por su forma de vestir. En El Rodeo, conversamos con miembros de la banda "barrio bronx," que se distinguen por sus pañuelos blancos en la cabeza, y que profesan un odio mortal a los miembros de la banda vecina "barrio chino."

#### **1.15. “Los presos más antiguos, que han estado aquí más tiempo, quieren hacerte una mujer”**

Otro foco de investigación fueron las violaciones dentro de las cárceles, las cuales, según el informe, son comunes, especialmente de parte de los llamados “caciques” que son líderes de los presos quienes” inician a los reos jóvenes “. El director de Tocuyito, con más de treinta años de experiencia en prisiones, ha concluido que los abusos sexuales recaen de manera abrumadora sobre los presos jóvenes; nos dijo que deberían ofrecérseles alternativas a la prisión.

El experto en prisiones Elio Gómez Grillo explicó que los "caciques" de las prisiones "inician" a los presos vulnerables, los violan por primera vez y después los venden a otros presos o alquilan sus servicios sexuales. Los presos que padecen dicho abuso acaban convirtiéndose en la práctica en esclavos de sus abusadores. Aunque ciertos presos reconocieron que la violación constituía un problema, sólo unos cuantos presos hablaron del asunto partiendo de su experiencia personal.

Los jueces no tienen ni idea de lo que pasa; no saben nada o no nos mandarían aquí. Otro preso explicó cómo fue violado por cuatro miembros de una banda con motivo de un enfrentamiento entre dos bandas rivales. Los cuatro violadores le sujetaron la cabeza mientras le apuntaban con un revolver. Nos dijo que lo que le había pasado era un "problema común": en cada área de la prisión hay líderes de los presos que ejercen su poder abusando de otros.

## **2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE CONFLICTIVIDAD**

### **2.1. La resocialización**

En el desarrollo del marco legal de la pena privativa de libertad aparece el concepto de la readaptación social o resocialización del delincuente encarcelado, basado en el la teoría de corrección del delincuente de la Iglesia Católica.

La resocialización se ha pretendido justificar y legitimar, bajo tres grandes ejes conceptuales:

- Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado.



- Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso socializador deficitario de la estructura social.
- Teorías que entienden a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico.

Las teorías que entienden a la resocialización como un proceso de reestructuración individual del penado responden en un principio a la idea de la corrección moral del reo como parte de un proceso de readaptación del penado y con la finalidad formal de reinsertarlo socialmente.

Con el advenimiento del pensamiento positivista, donde la delincuencia pasa a ser reconocible como anormalidad, como la diversidad en el hecho biológico, el proceso resocializador se transforma en el remedio social útil para aliviar la enfermedad que representa el delito. Posición que se repetirá con el advenimiento del positivismo social, el positivismo psíquico y el positivismo espiritualista.

Estas posiciones, pretendidamente curativas de deformaciones y/o faltas fisiológicas, sociales, psíquicas o espirituales permiten someter a los reos a medidas curativas por tiempo indeterminado que invariablemente tienen por eje el trabajo y la disciplina interna.

Los propios representantes de la corriente correccionalista consideran al término resocialización como poco adecuado para el proceso a que se vería sometido el reo, ya que el problema no es una cuestión social o estructural sino que responde a problemas de constitución personal, por lo que el proceso puede denominarse de mejora o rehabilitación.

Este tipo de concepción de la resocialización o rehabilitación social pretende un cambio estructural de la personalidad del delincuente que prescinde del hecho delictivo que originó la detención. La corrección que se aplica al reo debía pretender no sólo su reinsertación social, sino especialmente la aniquilación de las causas del delito, haciendo sentir que la pena que se le aplicó era justa e indicada para sanarle del mal que le aquejaba.

Ante la posición resocializadora del tratamiento, este ostentaba como último recurso y ante el fracaso del proceso de tratamiento resocializador la neutralización del individuo, mediante su reclutamiento permanente o eliminación física.

Respecto de la neutralidad del reo lo que en otras épocas significó deportaciones o reclusiones perpetuas, se ha convertido en la actualidad en tratamientos de alteraciones cromosómicas, cirugía cerebral o castración.

Posteriormente, el correccionalismo clásico derivó en una escuela que pretendió encontrar el proceso de resocialización en el sistema educativo. La función de la cárcel no se diferencia de la de la escuela, el instituto o la academia, en este caso el penado deberá aprender no sólo el error y la forma de subsanar el hecho delictivo, sino la forma del normal proceso completo de educación.

La pedagogía criminal es un proceso que afecta la personalidad del delincuente en su conjunto e inevitablemente tiene por sustrato un ser anormal. Este concepto permite al Estado imponer valores y pautas a costa de la autonomía individual.

Para el grupo de teóricos partidarios de asignar a la resocialización una función de defensa social, el Estado no sólo debe intervenir para castigar a los

delincuentes, función negativa del derecho penal, sino que debía orientar el sistema penal a la defensa positiva de la sociedad.

La defensa social como base de la resocialización pretende reformar la personalidad del delincuente y adaptarlo a las pautas sociales hegemónicas.

En esta concepción, el Estado está absolutamente legitimado para intervenir en la forma que considere conveniente ante la producción de un delito.

También expresan que el sistema jurídico debe tener no sólo una finalidad objetiva de orden o defensa social como un reflejo útil sino una finalidad dominante, directa y sustancial del perfeccionamiento de la sociedad a través de la adaptación, de la mejora y en términos más complejos de la socialización del individuo.

Las Teorías que entienden a la resocialización como un correctivo del proceso resocializador deficitario de la estructura social pretenden girar el ángulo de la resocialización colocando en primer plano como objeto del proceso resocializador a las condiciones que generan la criminalidad en la sociedad, para luego observar la problemática del delincuente. Entre ellas mencionaremos las teorías del psicoanálisis, de izquierda y de la criminología crítica.

### **3. IDENTIFICACIÓN DE LA PROBLEMÁTICA**

Para precisar esta investigación se plantean las siguientes interrogantes:

¿Por qué es conveniente conocer el estado de nuestras cárceles?

¿Cuáles son los beneficios que aportan el análisis político del mismo?

¿Cuáles son las áreas mas criticas de las mismas?

¿Quiénes son los verdaderos responsables?

¿Se puede definir un proceso justo para los reos venezolanos?.

¿Son estas prácticas valederas para reinsertar al reo en la sociedad y beneficiar a nuestro país?

#### **4. OBJETIVOS**

##### **Objetivo General**

“Describir la Situación de las Cárceles Venezolanas y su influencia para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”

##### **Objetivos específicos.**

1. Conocer la situación de las cárceles venezolanas
2. Determinar como influye la situación carcelaria en el individuo para su re inserción a la sociedad.
3. Presentar alternativas que puedan contribuir la re inserción del reo a la sociedad

#### **5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Hablar de las cárceles venezolanas es hablar de hacinamiento, pérdida de valores; morales, éticos, vicios, corrupción, insalubridad, violencia y un sinnúmero de delitos que se comenten a diario dentro de nuestras cárceles.

Por todas estas razones la presente tesis muestra la relación estrecha que pueda existir entre la situación carcelaria y su influencia en la condición de re inserción del reo a la sociedad

## **6. DELIMITACION**

La situación de hacinamiento, insalubridad e improvisación que existe en las cárceles venezolanas trae como consecuencia un déficit elevado del índice de violencia que sufre el individuo dentro de estos recintos.

Un Estado que no tiene control sobre la situación carcelaria es uno de los factores preponderantes en la actualidad que padece el sistema penitenciario en Venezuela, cuyo fracaso lo padecen 38 mil reclusos que viven día a día el infierno de estar presos en el país. Los principales males de las cárceles venezolanas se resumen en: hacinamiento, ocio, violencia, alta rotación de un personal penitenciario poco calificado y retardo procesal.

Los estudios indican que existe además un déficit de cupos de 118,43 por ciento, lo que se traduce en algunos casos en siete internos reclusos en espacios donde sólo debería estar un reo. Las 32 cárceles que existen en el país fueron construidas para alojar a no más de 5.800 personas, pero actualmente tienen la capacidad rebasada en 32.200 presos, el índice nacional de hacinamiento se ubica en 57,7 por ciento. Todos estos indicadores de una ineficiente política penitenciaria desembocan en problemas como el deterioro progresivo de las infraestructuras carcelarias, ausencia de planes de educación y reinserción, inadecuada atención médica, tráfico de drogas, armas blancas y armas de fuego.

## **CAPITULO II**

### **1. MARCO TEÓRICO:**

#### **1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **Misión de la Unión Europea constata situación límite en las cárceles venezolanas**

Una misión de la Unión Europea, que estuvo de visita en el país por dos semanas, comprobó la situación "durísima y límite" de las cárceles de Venezuela, consideradas por organismos de derechos humanos como las más violentas del mundo.

Con la intención de cooperar con Venezuela en materia penitenciaria -convenio firmado entre la Unión Europea y el Ministerio de Interior y Justicia (MIJ)- un grupo de técnicos, entre ellos, el español Enrique Aranz, realizaron una inspección a diferentes cárceles nacionales. Esta misión señaló que "la situación dentro de las prisiones de Venezuela es durísima y límite, porque los presos las controlan y establecen las normas dentro, pues es la única forma que tiene de sobrevivir frente a la violencia".

Para Aranz, especialista en el área penitenciaria, el problema tiene solución "si se evita la corrupción y se hacen esfuerzos para mejorar la calidad de las prisiones y las condiciones de los reos, por eso la Unión Europea quiere colaborar con el gobierno de Venezuela para dignificar su sistema penitenciario".

El convenio suscrito establece planes de inversión en el sistema penitenciario por el valor de 12.35 millones de dólares, y su finalidad es mejorar las

condiciones de las cárceles y de la población reclusa en un país donde la violencia en los penales ha dejado, en 1999, casi 400 presos muertos. Venezuela colaborará con el 55 % de las inversiones que establece el convenio y la UE con el resto, indicó Arnanz. (El Globo, 1.04.2000, pág. 9)

## **1.2. COFAVIC: SE ESTÁ IGNORANDO LA DOBLE RESPONSABILIDAD DEL ESTADO**

Para la directora Ejecutiva de Cofavíc, Liliana Ortega: "Apelar a la utilización de la violencia y al viejo recurso de la mano dura contra la delincuencia puede ser muy popular, pero se está ignorando la doble responsabilidad del Estado en materia de seguridad ciudadana". Ortega considera que el "problema está en la forma como se aborda este problema, ya que siempre se piensa en soluciones inmediatas, sin un análisis previo".

Para Liliana Ortega, en el momento en que cualquier ciudadano es víctima de una agresión, contra su persona o propiedad, el Estado está cometiendo un error, está incumpliendo su compromiso de proteger a los ciudadanos y "la única manera que tienen los poderes públicos para aplacar las consecuencias de su negligencia consiste en perseguir el delito y aplicar las leyes, pero el papel fundamental del Estado tiene que ser el promover las circunstancias para que el delito no se cometa".

Ortega insiste en que es demagógico y peligroso centrar el discurso sobre la seguridad ciudadana en las medidas que se adoptarán para castigar a los delincuentes, cuando los poderes deben concentrarse en la prevención del delito.

Por ello, Cofavíc ha elaborado una serie de propuestas para reconducir el discurso de los candidatos a los distintos cargos públicos en materia de seguridad ciudadana.

En cuanto a los candidatos a la Asamblea Nacional les sugiere dar prioridad a la reforma de las leyes, mientras que a los candidatos a la Presidencia de la República, gobernadores y alcaldes les recomienda presentar un plan de empleo y un plan de ejecución sobre la creación y gestión de un sistema público nacional de salud descentralizada y participativa. (Ultimas Noticias, 07.04.2000, pág. 13)

## **2. BASES TEÓRICAS**

La lucha del delito y la preocupación científica de este, fueron objetivos que las ciencias normativas trataron alcanzar y se dio durante la antigüedad y la edad media. Tal fue la importancia que se dio a esos problemas que ilustres filósofos de la época dieron su opinión al respecto del problema de los delincuentes y el castigo que a estos se le debieran de aplicar, para mencionar algunos de los filósofos tenemos por ejemplo a Hesiodo, Pitágoras, Heraclico, Protagoras, Sócrates, Platón y Aristóteles. Lo que si faltó en esta época fue el sentido científico realista que es un presupuesto para la investigación criminología, por falta de este sentido científico realista no se pudo coleccionar sistemáticamente las experiencias.

Tenemos que las bases de la filosofía del derecho penal dadas por Tomas de Aquino en la escolástica le paso lo mismo que a la anterior, solo que esta se dio en la época medieval. Damos comienzo en la edad moderna, estimuladas por la ilustración, pero con una verdadera intensidad solo en el siglo XIX, es aquí que los fenómenos reales entran en investigación, estos fenómenos abarcaban tanto el plano físico y psíquico que están en conexión con el delito. La criminología, como podemos observar no se exterioriza de una manera independiente, sistemáticamente cultivada. Sino que se deriva de diversas ramas de la investigación humana, hasta que al final se llega a reunir todas



estas piezas dispersas y con ello se desarrolla una disciplina propia, llamada criminología.

### **2.1. Teorías del Psicoanálisis**

Esta corriente pretende encontrar las causas de la criminalidad en la sociedad y la cura del delincuente en la superación del sentimiento de culpa social. La compensación de la culpa no es más que una posición retributiva de la pena. Para los psicoanalistas el hombre tiene una tendencia antisocial siendo el desarrollo vivencial personal el que determina su conducta comunitaria posterior.

La resocialización pretende entonces frenar los impulsos retributivos de la sociedad que se encuentran en la denominada conciencia colectiva.

### **2.2. Teorías Marxistas**

Este grupo de teóricos se basa en la postura filosófica marxista, para la cual el delito no puede explicarse de otra forma que en la oposición a una situación económica y política respecto de los medios de producción. Esta posición no escapa del determinismo al asignar como función excluyente del proletariado la destrucción de la división de clases.

El crimen y el delincuente son fenómenos tan normales como el cumplimiento del derecho, todos son sucesos sociales. En tal sentido la resocialización sólo puede procurar un cambio estructural en la esfera social.

### **2.3 Teorías de la Criminología Crítica**

Nuevas posiciones teóricas dentro del contexto criminológico y denominadas criminología crítica, nueva criminología, criminología alternativa, se basaron en la prédica del Labelling Approach de Becker y Lemert, teniendo por sentado que es la sociedad la que etiqueta como desviados determinados actos y asigna tal rotulación en particular solamente a determinados individuos.

Dentro de estas nuevas corrientes la preocupación debe centrarse en el estudio de las instancias de control social que rotulan al sujeto y en la aplicación que de aquellas hagan las agencias de control social.

Todo pensamiento correctivo en base a un déficit estructural de la sociedad encierra el peligro de exculpar totalmente al sujeto de la comisión del delito.

Los teóricos enrolados en la postura que entiende a la resocialización como un proceso de socialización de índole jurídico entienden que el delincuente es un ser normal e integrante del cuerpo social, en tanto posee valores diferentes de las normas dominantes y generalmente aceptadas.

En esta línea de análisis la finalidad última de la resocialización es a la reinserción del reo en la sociedad, respetando los valores individuales y pretendiendo demostrarle la bondad del modelo de valores subyacentes.

De una parte, por medio de este proceso no puede aspirarse a otra cosa que no sea la reincorporación del recluso a la comunidad jurídica; de otra, la pena ha de evitar influir directamente sobre la personalidad del condenado.

La resocialización en este contexto tratara de evitar la reincidencia en el delito y en su inserción al modelo de valores de la sociedad.

Entre las críticas que se han formulado a esta posición se estipula que:

No existe un programa específico de reinserción social, lo cual lo torna una mera declaración teórica. Aún cuando no es la finalidad del sistema, la pena tiene un elemento retributivo. Es imposible identificar desviación con violación de la normativa legal.

La resocialización legal tiene por aspiración central la vida futura sin delito en responsabilidad social, entendiendo por tal una vida libre de pena en el futuro. La teoría desconoce el estudio de la problemática social del delito y no se preocupa por los caminos a seguir para arribar a una resocialización legal. Otro elemento crítico puede centrarse en que fácticamente la resocialización legal del delincuente sólo puede conseguirse por medios represivos e intimidatorios.

La resocialización como plan de vida sostiene que la pena no sólo debe defender a la comunidad del delincuente sino ofrecerle a éste alternativas a su comportamiento criminal, así el concepto de resocialización se confunde con el concepto de sociabilización.

Hay una contradicción respecto de la realización de una elección de vida cuando se impone un modelo autoritario de tratamiento. La resocialización terapéutica entiende que la resocialización es un tratamiento terapéutico dirigido a la integración social del condenado. Es una tendencia humanizadora de la pena que cobra importancia en la medida en que disminuye la necesidad de prevención general. La terapia implica el reconocimiento de ciertas anomalías en la personalidad del delincuente.

La concepción resocializadora de la pena ha pretendido que el trabajo y la educación carcelaria sean las herramientas concretas para lograr la transformación moral, la reinserción social y la domesticación de los detenidos.

Estos elementos de tratamiento (trabajo-educación), son medios de control social por una parte y formas de mantener el control interno de las unidades penitenciarias por el otro. En el mejor de los casos, en la prisión se crean internos que pretenden adherir a los valores-actitudes del sistema, ello sólo al objeto de disfrutar de los privilegios del mismo, aún sin compartirlos.

Ahora como ramas más importante de la criminología podemos mencionar: Las investigaciones medicas, con importancia en la Medicina Legal; La Antropología, Psiquiatría, Biología hereditaria, de las llamadas Psicología médica y de la caracterología.

Ya en la antigüedad se ocuparon los médicos de cuestiones medicolegales aisladas y fueron llamados algunos casos como expertos. En 1249 se tomo juramento s H. v. LUCCA en Bolonia para la redacción de dictámenes medicolegales y B. de VARIGNANA (muerto en 1318) practicó la primera autopsia para la comprobación de un envenenamiento.

En su mayoría tenemos que LOMBROSO es siempre o en la mayoría de los casos nombrado como fundador de la criminología científica. Claro esta que al hacerlo no es justo dejar en lo oculto el que antes de el ya habían sido elaborada la materia en los decenios anteriores a el por mucho investigadores de numerosas ramas.

Tenemos por ejemplo a MOREL, que con investigaciones propias, hizo reflexiones como las de LOMBROSO pero con la diferencia que se permaneció en la oscuridad. También, llevado por la fuerte intensión político - criminal, JEREMIAS BENTHAN, propuso reformas al sistema legal y penal ingles, mientras su compañero de ciencia, HOWAR con su obra States of Prisons in England and Wales de 1777, impulso a los movimientos de reformas. (El Estado de las prisiones en Inglaterra y Gales).

Los intentos de implicar al hombre en la criminología científica era la primordial importancia de esta. Como ejemplo de estos intentos tenemos a LAVATER, con sus primeras publicaciones el 1775 de Fisonomía y los trabajos de GALL cuya obra principal apareció en 1882, llamada Les fonctions du cerveau ( Las funciones del cerebro ). GALL es señalado como el verdadero fundador de la antropología criminal, el cual anteriormente se ocupó de la Frenología, a la cual se le aplicó el medio de prisiones Lauvergne en 1841.

El crimen era una determinada forma de degeneración hereditaria en el individuo o incluso en su familia, esta teoría está apoyada por MOREL. Los cráneos de los criminales tenían particularidades, y estas fueron halladas por el neurólogo y patólogo BROCA. En 1869 se hizo investigación sobre 464 cráneos de criminales las cuales las hizo WILSON, y el médico de prisión escocés THOMSON en 1870 publicó en el Journal of Mental Science el resultado de sus observaciones sobre más de 5,000 presos.

La tesis de la locura moral (Schwachsinn), fue publicada por PRICHARD en 1835. NICOLSON entre 1873 y 1875 publicó sus trabajos sobre la vida psíquica del criminal y su tendencia a la locura, imbecilidad y ausencia de sensibilidad. Otros que proporcionaron fundamento para la doctrina de LOMBROSO fueron obras como las de P. J. CABANIS, Ph. PINEL, ESQUIROL, GRIESINGER, J. J. MOREAU de TOUR y sobre todo, MOREL, quienes entre otros se ocuparon de los problemas de la psiquiatría forense.

GUERRY para el estudio de la criminalista partió de unos principios completamente distintos a los conocidos. Fue en 1833 en su obra ESSAI SUR La Statistique Morale de la France y en la principal de Quételet, sur l'homme et le développement de la facultés ou essai de Physique Sociale, 1836. Por parte de Alemania VON MAYR, fue conocido particularmente con su obra Estadística de la Policía Judicial en el Reino de Baviera, dada esta obra en el

ano de 1867, y su posterior obra llamada la regularidad en la vida social, en 1877.

Tenemos que las ciencias del espíritu eran las que dominaban la toma de posición ante hechos criminológicos, aunque también se dio el caso que en los cien años anteriores a LOMBROSO también se daba una importancia, aunque de una manera menos expresiva de la toma de posición de los hechos criminológicos, pero con aspiraciones por un camino Empírico. Gracias a los investigadores de Antropología Medica, Psiquiatría, como Psicología Temprana y Sociología, se ocuparon de los planteamientos criminológicos.

De ahí que en la sociedad siempre se busca el estudio del crimen y los criminales y esto le concierne a la criminología, buscando la delincuencia juvenil y las causas del delito. Hasta llegar a la teoría de que la interrelaciones de las personas, grupos y la sociedad en la cual viven y funcionan son las principales causas de que se cometa un delito.

Como se decía anteriormente en la antigüedad se pensaba que el delito, se le atribuían a los defectos físicos y mentales y que era el producto de los rasgos hereditarios. Pero no hay que preocuparse puesto que tales afirmaciones hoy en día no son tomadas como positivas sino más bien son rechazadas. Llegada a esta conclusión porque el delito, por que el delito se aprende y no se hereda. Las explicaciones sociológicas son las que se oponen a la creencia del delito hereditario.

La criminología es una ciencia muy nueva y de la cual podemos ver que se basa en dos áreas de búsquedas, que son distintas pero están relacionadas entre si, la primera esta el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad y la segunda es el estudio de los delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas de estas teorías son más descriptivas que analíticas.

Los eruditos de la materia estudian el comportamiento humano desde una perspectiva clínica y sino desde una perspectiva legalística por esa razón es una ciencia que no es exacta. La Ley utilizando estas perspectiva llegan a la conclusiones que conductas son criminales y cuales no, de allí es que los científicos tratan de formular sus razones de porque ciertas personas violan la ley.

De acuerdo con las creencias y sus necesidades, hablando de la sociedad, podríamos decir que es legal o ilegal. Aunque tenemos que el código penal posee nociones firmes del mal y del bien, observando que no todo lo malo en sentido moral es criminal y algunos actos que por lo general no se consideran malos pueden ser penalizados.

Se ha llegado a comparar el estudio d un delito con el de la moda o hasta con algo mucho mas siniestro como por ejemplo el poder económico. Pero hay que tener en cuenta que dependiendo de los diferentes comportamientos, así serán las diferentes causas del delito.

En Hispanoamérica, podemos mencionar como gran un gran criminólogo a José Ingenieros, puesto que fue el primero en Hispanoamérica. También en Cuba se han impreso libros de criminología, aunque su valor científico sea escaso podemos mencionar a RICARDO A. OXAMENDI y el de J. MORALES COELLO.

Después del congreso de criminología celebrado en París en el año 1950, proliferan los libros de criminología en estos países con características apuntadas, teniendo en cuenta que son en realidad la transcripción de los libros de otros autores. Pero aun falta para que la verdadera criminología del hombre hispanoamericano se haga, pero tenemos que anunciar a LUIS CARLOS PEREZ, utiliza datos sobre la criminalidad de menores y mujeres en Colombia,

de los bolivianos, Huarcar Cajias, que divide su obra en una sección de biología criminal y sociología criminal y Hugo Cesar Cadima que hasta ahora solo tiene en su primer tomo la introducción y la antropología criminal; y el muy conocido profesor venezolano José Rafael Mendoza, que expuso un libro con gran mérito expositivo.

Para una mejor comprensión de la criminología entraremos al estudio de las escuelas jurídico penales, puesto que los conceptos puramente jurídicos van entrelazados con los criminológicos y de allí se parte del análisis de los problemas normativos.

El rápido desarrollo de las escuelas jurídico penales en el siglo XX, se debió a las continuas confrontaciones, algunas de violencia, de las diversas escuelas jurídico penales.

Unos de los avances mas importante que se obtuvo de la lucha de las escuelas jurídico -penales consistió en la delimitación de los campos, en la precisión de métodos y en la colaboración entre profesionales, puesto que anteriormente trabajaban dispersos.

Una de las corrientes que están actualmente en desprestigio son las " jurídico-criminológica" que pretende hacer de la criminología una ciencia auxiliar, que se dediquen a estudiar dogmas y códigos penales.

## **2.4. LA ESCUELA CLASICA**

En los siglos XVII y XVIII surgieron nuevas clases sociales, como por ejemplo los mercaderes, banqueros y los hombres de negocio (los burgueses), llamada esta época como la Era de las Luces. El esfuerzo de mucho trabajo, el pensamiento racional fueron causas que hizo que la Ética Protestante



despertara para que las personas alcanzaran su éxito personal. Comenzaron a surgir nuevos cambios en la manera de pensar, alcanzando un auge las ciencias en la búsqueda de las normas legales y desplazando los erróneos caminos de Dios. Gracias a esto se dieron cuenta que el hombre a través de la razón experimento los dolores y placeres, por tal motivo el Estado dejo de ser observado como una entidad divina, que imponía sus castigos y reglas para todos los ciudadanos, sino que se exigió que siguiera los dictados de la razón.

La reforma clásica tuvo sus inicios en la ultima mitad del siglo XVIII en Inglaterra e Italia y se extendió a Europa Occidental y ha EUA de allí en adelante. Teniendo en cuenta que lo mas importante es que la Escuela Clásica no existió como tal desde el punto de vista histórico, sino que gracias a Enrrico Ferri, que comenzó a llamarle clásicos a los juristas prepositivistas y posteriores a Beccaria.

Beccaria en 1764 escribió una obra con el nombre de “De Delitos y Castigos”, esta obra fue escrita tan solo cuando el constaba con 26 años de edad. El trataba de encontrar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, Escribir las leyes para que pudiera ser comprendida por todos los individuos y no solo por máximos juristas y sobre todo que la interpretación de esta no se pudiera dar de una forma desviada a la moral por los juristas o jueces y por ultimo el de limitar el ámbito de las leyes penales al mínimo necesario para minimizar el delito.

Podemos decir que gracias a la Escuela Clásica se dio la terminación de la barbarie y la injusticia que el derecho penal representaba, proouro la humanizaron por medio del respeto a la ley, del reconocimiento a las garantías individuales y de la limitación al poder absoluto del Estado.

Al hablar de los representantes de la Escuela Clásica todos estamos de acuerdo con que fue gracias a BECCARIA, sentando los principios de esta gran corriente el " Divino Márquez". BETHAM, apporto con su obra " Teoría de las Penas y de las Recompensas " escrita en 1840 y ROMAGNOSI, con " Génesis del Diritto Penale " en 1837.

El profesor de Bolonia, Ginebra y París que es asesinado por sus pensamiento políticos, fue el que escribió el primer gran clásico reconocido por todos, fue el, profesor Pellegrino Rossi ( 1787 - 1848 ).

ROSSI consideraba que existía un orden moral que todos los seres libres e inteligentes debíamos de seguir, pensando así que estos ordenes debían aplicarse en la sociedad, puesto que todos los individuos estamos hechos para vivir en sociedad. Dando así que gracias a esto surja un orden obligatorio para toda una sociedad y del cual se derivarían todos los derechos y obligaciones.

Otro ilustre representante tenemos a Giovanni Carmignani, que nos trata de explicar que el castigo que se le impone a un criminal por el delito que cometió no se hace con el animo de tomar una venganza sino la de prevenir a que en un futuro no se realice otros delitos semejantes, este ilustre representante fue profesor de Pisa, y en sus *Elementa iuris criminalis* hace la necesidad del orden social como la fuente y de la ley moral como el limite.

Hay otro autor que piensa que la capacidad de juzgar le pertenece al superior pero no niega que todo hombre al ser tal es inteligente y puede juzgar por igual, para ROSINI el fundamento del derecho de castigar es el eterno principio de la justicia. Y este autor el que sienta bases para la Escuela Clásica, con su obra *Filosofía del Diritto* escrita en 1839 por ANTONIO ROSINI.

Dentro de los escritores clásicos mas destacados tenemos a FRANCISCO CARRARA ( 1805 - 1888 ), que en 1859 escribió Programa di Diritto Criminale, lo cual llevo a su verdadera esencia jurídica al Derecho Penal y son tan importantes porque cuando se hace referencia a la Escuela Clásica son las doctrinas de CARRARA las que se someten a exámenes.

Carrara, nos confiesa " no me ocupo de cuestiones filosóficas: presupongo aceptada la doctrina del libre arbitrio y de la imputabilidad moral del hombre, y sobre esta base edificada la ciencia criminal, que mal se construiría sin aquella.

Según Carrara delito es " la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable o políticamente engañoso"

No se puede olvidar a otros autores que dieron luz y brillo a la Escuela Clásica, que son Brusa, Tolomei, Pessina, Mittermainer, Berner, Halschner, Birkmeyer, Ortolan y Tyssot.

Esta Escuela Clásica tiene por postulados:

1. El encontrar sus bases filosóficas en el Derecho Natural.
2. Un respeto absoluto al principio de legalidad.
3. Ver al delito como un ente jurídico y no como un ente filosófico.
4. El libre albedrío
5. La aplicación de las penas a los individuos moralmente responsables.
6. Los que carezcan de libre albedrío como por ejemplo los locos y los niños quedan excluidos del Derecho.

7. La pena es la retribución que se hace al criminal por el mal que hizo en la sociedad.
8. La retribución debe ser exacta.
9. " las penas son sanciones aflictivas determinadas, ciertas, ejemplares, proporcionales, deben reunir los requisitos de publicidad, certeza, prontitud, fraccionabilidad y reparabilidad, y en su ejecución deben ser correctivas, inmutable e improrrogables "
10. La finalidad de la pena es restablecer el orden social externo que ha sido roto por el delincuente.
11. El Derecho de castigar pertenece al Estado título de tutela jurídica.
12. El Derecho Penal es garantía de libertad, ya que asegura la seguridad jurídica ante la autoridad.
13. Se considera que el método debe ser lógico-abstracto, silogístico y deductivo.

## **2.5. LA ESCUELA POSITIVA**

Esta es todo lo contrario a la Escuela Clásica, la Escuela Positiva si tuvo una existencia real, con un grupo de juristas que retaron a otros juristas del campo para poder imponer sus ideas. Una clase de intelectuales que hacen de LOMBROSO un jefe y sus conocimientos una doctrina.

FERRI nos dice que " la escuela positiva consiste en lo siguiente: estudiar al delito, primero en su génesis natural, y después en sus efectos jurídicos, para adaptar jurídicamente a las varias causas que lo producen los diversos remedios, que por consiguientes serán eficaces"

Debido a los excesos de la Escuela Clásica, nace la Escuela Positiva. Todo se debió al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente a sus creencias de haber de haber agotado la problemática jurídico-penal.

El principal medio de difusión de esta escuela fue la revista "Archivi di psichiatria, scienze penali e antropología criminale". La vida de esta escuela ha sido agitada y fecunda, llena de aciertos y de errores también, así como ha tenido muchos que la apoyan también están los que la contradicen.

Otra conocimiento que FERRI nos explica es: "La Escuela Criminal positivano consiste únicamente, en el estudio antropológico del criminal, pues constituye una renovación completa, un cambio radical de método científico en el estudio de la patología social criminal, y de los que hay de mas eficaz entre los remedios sociales y jurídico que nos ofrece. la ciencia de los delitos y de las penas era una exposición doctrinal de silogismos, dados a luz por la fuerza exclusiva de la fantasía lógica; nuestra escuela ha hecho de ello una ciencia de observación positiva, que, fundándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal, y así de como el derecho penal y los estudios penitenciarios, llega ha ser la ciencia sintética que yo mismo la llamo sociología criminal, y así esta ciencia, aplicando el método positivo al estudio del delito, del delincuente y del medio, no hace otra cosa que llevar a la ciencia criminal clásica el soplo vivificador de las ultimas e irrefragables conquistas hechas por la ciencia del hombre y de la sociedad, renovada por las doctrinas evolucionistas "

Dentro de los representantes e esta escuela, tenemos a LOMBROSO, FERRI Y GAROFALO, esto no quiere decir que sean todos sino que con ellos son con los cuales se marca el principio de una corriente que llegaría con fuerza hasta nuestros días.

## **2.6. Los postulados de esta escuela son:**

- La Escuela Positiva se caracteriza por su método científico.
- El delito es un hecho de la naturaleza y debe estudiarse como un ente real, actual y existente.
- Su determinismo, es totalmente determinista esta escuela.
- Sustituye la responsabilidad moral por la responsabilidad social, puesto que el hombre vive en sociedad y será responsablemente social mientras viva en sociedad.
- El hecho de que si no hay responsabilidad moral, no quiere decir que se pueden quedar excluido del derecho.
- El concepto de Pena se sustituye por el de sanción.
- La sanción va de acuerdo a la peligrosidad del criminal.
- Estas deben durar mientras dure la peligrosidad del delincuente, y por eso son de duración indeterminada.
- La ley penal no restablece el orden jurídico, sino que tiene por misión la de combatir la criminalidad considerada como fenómeno social.
- El derecho a imponer sanciones pertenece al Estado a título de defensa social.
- Más importante que las penas son los substitutivos penales.
- Se acepta "tipos" criminales.
- La legislación penal debe estar basada en los estudios antropológicos y sociológicos.
- El método es inductivo - experimental.

## **2.7. INTELIGENCIA Y DELINCUENCIA**

HARRY GODLAND, indico que la incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad. Realizo un estudio entre los años 10 y 1914 dentro de los cuales, estudio a 150 mil reclusos condenados. Y encontró que un 50% de estos tenía deficiencia mental.

## **2.8. Los postulados de esta Teoría son:**

1. El débil mental seria un tipo de delincuente.
2. Las personas nacen débil mental o con una inteligencia normal.
3. En la mayoría de las ocasiones estas personas conocen los delitos peligrosos de asalto y los delitos sexuales.
4. Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de los factores inhibitorios sociales; sobre todo este no puede exteriorizar los que esta descrito como bueno o como malo.
5. No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos y por lo tanto la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo.
6. Son personas muy sugestionables y cualquier criminal mas inteligente que el lo puede llevar a cometer un delito.
7. Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.

Los inteligentes tienen la capacidad para ocultar la criminalidad pero los débiles mentales carecen de ella.

## **2.9. CRIMINOLOGIA CLINICA**

Benigno Di Tullio la define como la ciencia de las conductas antisociales y criminales basadas en la observancia y el análisis profundo de casos individuales, normales, anormales o patológicos. Esta corriente intenta dar una explicación integral a cada caso, considerando al ser humano como una entidad biológica, psicológica, social y moral. Se dice que proviene de LOMBROSO. Sus antecesores son por ejemplo MAUCDESEY, Londres en 1888; Francisco Giner, Madrid en 1899 y De los Ríos, Buenos Aires en 1907.

Se le denomina Criminología Clínica porque proviene del griego CLINE: Lecho, cama. El medico clínico tiene como labor la de observar, diagnosticar, pronosticar al paciente en la cama. Estos son los grandes objetivos de la criminología clínica. La premisa es la de que la conducta humana esta condicionada por múltiples factores biológicos, psicológicos y social. Hay que averiguar en cada caso, cuales de estas circunstancias hacen que la persona cometa un delito.

### **2.10. Dentro de los métodos tenemos:**

1. Entendimiento directo con el delincuente.
2. Examen medico.
3. Examen psicológico para obtener datos sobre la personalidad del individuo.
4. Encuesta social en donde el trabajador social investiga el medio en que se desarrollo la persona.

El trabajo clínico debe ser interdisciplinario, en términos generales se ha vinculado con el funcionamiento de las prisiones. Este trabajo da respuesta al



que hacer con el individuo, realizado así el diagnóstico pronóstico y tratamiento.

La peligrosidad es un concepto clave de la escuela clínica, que se basa en el supuesto (que causa llevar a la persona al delito) se puede determinar si los va a seguir cometiendo y en que medida. Este concepto tiene dos aspectos:

1. La Capacidad Criminal: Que es la cantidad de delito que puede cometer el criminal.
2. Adaptabilidad: La capacidad de adaptación al medio en que vive.

La escuela clínica trata de analizar al delito para establecer un diagnóstico, pronóstico y tratamiento. Este es el central de esta escuela.

Un diagnóstico se utiliza para determinar el grado de peligrosidad de un individuo, entrando en juego los dos aspectos antes mencionados. Lo más importante es el paso al acto y existe 4 fases importantes:

1. Consentimiento Mitigante: Concibe y no rechaza la posibilidad del delito del delincuente.
2. Consentimiento Formulado: Donde la persona decide cometer el delito.
3. Estado de Peligro.
4. Paso al Acto: La comisión del delito.

SUTHERLAND, elaboró en la criminología clínica, EL DELITO DE CUELLO BLANCO y la definió: " Es un delito cometido por una persona de respetabilidad y estrato social alto en el curso de su ocupación". Se baso en los siguientes postulados;

1. La delincuencia de las empresas y los ladrones de cuello blanco son reincidentes.
2. Tiene miedo a la denuncia.
3. Los hombres de negocios expresan el mismo desprecio a la ley que los otros.
4. Son crímenes bien organizados. A diferencia del ladrón común, el de cuello blanco no se ve como delincuente.
5. Expresa públicamente adhesión a la ley, aunque en privado la viole.
6. Es un delito oculto, Una manera de lograr la imputabilidad es a través de expertos abogados.
7. En términos históricos se dio cuenta que muchas de las grandes fortunas se deben a, la practica ilícita.

Esta investigación de SUTHERLAND cambia toda la criminología, ya que como frecuentemente se decía que el delito debía explicarse con los problemas psicológicos y no es así. Además la criminología no se basa, ni en dinero ni en promesa. Concluye señalando que hay que incluir a las clases medias y altas en el fenómeno de la criminología.

## **2.11. LA TEORÍA DEL APRENDIZAJE**

Pasan a un rígido plano, las consecuencias biológicas para centrarse en las experiencias que tiene el individuo y por lo tanto para entender la criminalidad, hay que ver la criminalidad que rodea la persona.

CHRISTIE, realizo un experimento para confirmar una hipótesis que se dio en Noruega a final de la segunda guerra mundial. En 1942 se llevan a Noruega prisioneros de distintas nacionalidades y los ponen en cárceles con carceleros

noruegos, más de la mitad murieron por causa del hambre y la tortura en menos de un año. Los torturaron porque entre el carcelero y los prisioneros no existía una relación afectiva.

En 1952 CHRISTIE, hace una investigación sobre estos carceleros para determinar su conducta, encontrando los resultados de:

- a. En las características personales entre guardia torturador y no torturador no existía gran diferencia.
- b. Todos los guardias tenían características comunes a todo el resto de la población en Noruega.

La característica del grupo de los prisioneros era:

1. El hambre extrema daba por resultado que cualquier cortada o herida despidiera un mal olor.
2. Esto causaba alteraciones en la conducta, por lo que hacía que los carceleros vieran a los prisioneros como personas de carácter no humano y por eso los torturaban.

En conclusión se tiene la posibilidad de actuar con crueldad, sin considerarse asesinos. Pero de esta consideración de que no había diferencia entre torturadores y no torturadores se hizo el experimento en donde se intentó ver la obediencia a la autoridad bajo la responsabilidad de otra persona, es decir muchas personas son capaces de hacerle daño a otra, siempre y cuando ese daño no se defina como prohibido, perjudicial o dañino.

## **2.12. LA ESCUELA ECLECTICA**

Esta escuela tiene su fundamento teórico basado en el mismo que el de la Escuela Clásica, que es el contrato social. No es una escuela en si, sino la reunión de varias escuelas reunida en esta corriente. La diferencia entre la escuela Clásica y Positiva esta en que estas tenían una serie de normas que si no estabas de acuerdo con una, rompías todas las demás. Era un esquema casi perfecto y el objetivo de la escuela Ecléctica era la de romper con esas reglas o esquemas monolíticos y crear algo diferente. El presupuesto operante de esta es la igualdad material y como en la Escuela clásica, radica su responsabilidad en lo individual, pero le agrega el concepto de situación, referente al medio físico y social. Como consecuencia de la introducción del concepto situación en la responsabilidad individual, la escuela ecléctica logra la atención punitiva por razones subjetivas, y conserva, dicha disminución por razones objetivas.

La integración entre derecho penal y criminología requiere entre todo una gran madurez en ambas disciplinas., se recalca sobre la madurez de estas ciencias, porque el derecho penal en aquella época estaba falto de madurez y la criminología empezaba sus primeros pasos.

## **2.13. ESCUELA SOCIAL**

Esta apoyada por el filosofo DURKHEIM, esta escuela no tiene su fundamento en el contrato sino en la dialéctica. Esta escuela tiene antecedentes en la Lyon, en especial en Lacassagne, en la cartográfica y en la de ínter sicología con Tarde. Son famosas las sentencias lapidarias de Lacassagne: "Las sociedades tienen los criminales que se merecen y el medio social es el caldo del cultivo de la criminalidad mientras que el microbio es el criminal"

¡Para la escuela social, el presupuesto operante es el de la desigualdad material y la división del trabajo, y no el de la igualdad del contrato.

La responsabilidad penal es individual, pero requiere una depuración de las fuerzas sociales.

Su sistema jurídico busca ante todo una justicia social y tiene un criterio político que busca la comprensión y mejoras sociales.

Tratándose del delincuente, la escuela social realiza los estudios de estos bajo un enfoque sociológico., la patología se desplaza del campo individual al social. Esta escuela introduce el estudio de la motivación en el delincuente y hace la medición punitiva con base en factores objetivos y subjetivos., desde luego la lista de factores subjetivos la amplía, y a mas de esto, no solo reconoce la atenuación punitiva derivada de ambas factores sino que llega también a admitir la exclusión de responsabilidad. La escuela social fue la primera en hacer la distinción entre lo patológico y lo no patológico, con énfasis en lo no patológico. La clasificación de delito y delincuente, esta escuela nos dice que es normal, quedando a salvo la anormalidad biológica y psicología del delincuente. Tiene una interpretación legal sicosociojuridica. Esta escuela permite un fuerte avance de la criminología, y con el favorece la maduración de la misma hacia una ulterior integración, todavía inexistente, con el derecho penal.

De ahí que el mérito principal de la escuela social radica en introducir el concepto de "función social del derecho", en el cual, la ley aparece como el mejor mecanismo para lograr una justa composición y un equitativo desarrollo de la sociedad. Este concepto de función social a su vez introdujo cambios de la mayor importancia en el derecho privado y en el derecho publico, por ejemplo, con las figuras del abuso del derecho y de la expropiación,

respectivamente y dio comienzo a la eliminación de la arraigada separación tajante entre lo privado y lo público, división sobre la cual se basan todos los sistemas jurídicos.

#### **2.14. Teoría de la Anómica**

Su fundamento teórico está basado en la anomia, situación en la cual el desarrollo social desborda al control institucional. El presupuesto operandi está fundamentado en la desigualdad material y una mayor división del trabajo. Sigue la responsabilidad en el campo individual pero aparece la tendencia a socializarla.

Donde la finalidad del sistema jurídico está basado en el hallazgo del nivel natural en la meritocracia. El enfoque es sociológico y se dirige a la contracultura, pero no a la cultura. Solo el proletario aparece representado en las estadísticas de criminalidad. Desde luego la escuela anómica no hace caso omiso de la motivación en el delincuente, pero, en verdad, tampoco hace de este aspecto su principal punto de meditación, puesto que la motivación importante no está en el individuo sino en la sociedad.

Al centrar el foco eruptivo de la delincuencia en la sociedad y no en el individuo, la medición punitiva en sí pierde importancia pues resulta de poca utilidad en el tratamiento de la delincuencia mantenida erróneamente dentro de rigurosos esquemas individuales. Empieza otro tipo de cuestionamiento en derredor de la facultad punitiva.

EL principal aporte fue el punto víctima de las peores críticas y rechazos: interpretación de la delincuencia proletaria, estadísticamente muy representada en las cifras policiales de criminalidad.

## **2.15. ESCUELA ECOLOGICA**

Su fundamento teórico es el que la formación de la sociedad es orgánica y no contractual. El presupuesto operandi esta basado en la desigualdad material y muy grande división del trabajo. Su responsabilidad deja de ser individual y se convierte en social y grupal. El hallazgo del equilibrio biótico-social es la finalidad del sistema jurídico.

El principal aporte de esta Escuela Ecológica, con sede en Chicago y producto de las inmigraciones incontroladas de europeos, es la interpretación de la delincuencia de la mafia.

## **2.16. EL SISTEMA PENAL COMO ELEMENTO DEL SISTEMA DE SOCIALIZACION**

Por atracción de lo que se verifican en el momento penitenciario, según se advierte, todo el sistema penal tiende a entrar como subsistema específico en el universo de los procesos de socialización y educación, que el estado y los otros aparatos ideológicos<sup>12</sup> institucionalizan en una red cada vez más capilar.

Esta tiene la función de atribuir a cada individuo o los modelos de comportamiento y los conocimientos correspondientes a los diversos estatutos sociales y, distribuir los estatutos mismos. Este fenómeno es complementario de aquel por el cual el sistema de control social, en las sociedades posindustriales, tiende a desplazar su campo de gravitación, de la propaganda, de asistencia social que esquivo el cuerpo para actuar directamente sobre el alma: proceso que, todavía mas “crea” el alma, como ha mostrado recientemente Foucault, describiendo una evolución que comienza hace doscientos años con el inicio de sistema carcelario.

### **3. MARCO LEGAL**

#### **Normas constitucionales**

Venezuela puede jactarse de decir que posee una de las legislaciones más avanzadas en materia penitenciaria, con la grave acotación de muchos especialistas del área que nunca han sido aplicadas.

Contamos con un Ley de Régimen Penitenciario para regular a las personas que están condenadas y en donde se establecen una serie de medidas de pre libertad a partir del cumplimiento de un cuarto de la pena impuesta. Igualmente contamos con un Reglamento de Internados Judiciales que regula el trabajo de las personas que se encuentran en proceso. Asimismo tenemos una Ley de Redención de la Pena por el Trabajo y el Estudio en la cual a los reclusos que han trabajado o estudiado dentro del penal por cada dos días de estudio o trabajo que hayan cumplido pueden obtener la disminución de un día de pena.

La reciente entrada en vigencia del Código Orgánico Procesal Penal y la creación de los Jueces de Ejecución de Pena ha contribuido a eliminar el alto grado de hacinamiento que tenemos en nuestras cárceles y a pesar de los graves cuestionamientos de la opinión pública en este sentido, la grave situación penitenciaria tiende a mejorar.

En los actuales momentos se plantea una reforma penitenciaria que debe de adecuar la legislación vigente a lo establecido en la nueva Constitución Nacional en su artículo 272 y que debe ser la base de esta nueva Ley Orgánica de Régimen Penitenciario.



### **3.1. Aspectos fundamentales de la Ley Orgánica de Régimen Penitenciario:**

1. - Debe basarse en las Resoluciones de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales sobre la materia.

La orientación a seguir para la elaboración de esta normativa, debe basarse en las resoluciones de las Naciones Unidas y demás organismos internacionales sobre la materia: “Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos”, “Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, “Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”, “Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley”, “Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión” entre otras.

1. Descentralización del Sistema Penitenciario:

La Ley deberá establecer como política para el éxito de la reforma del sistema penitenciario la descentralización.

2. - Establecimiento de regímenes disciplinarios eficaces:

La necesidad de establecer regímenes disciplinarios eficaces, que permitan la determinación de responsabilidades y sanciones a quienes incumplan lo contenido en la normativa correspondiente.

3. -Especialización del personal de vigilancia y custodia.

Debe quedar definido en la ley, que el régimen de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios se realice por un personal debidamente especializado para el ejercicio de estas funciones, quienes deberán gozar y cumplir con un sistema de ingreso, carrera y ascenso previamente establecido.

4. Creación del Instituto Nacional de Prisiones, órgano rector de la nueva política penitenciaria del país.
5. Creación de un centro de tratamiento post penitenciaria para brindar atención a los reclusos liberados.

## **B) Convenios internacionales**

Entre las normas de carácter internacional, resalta la tendencia mundial a la protección del ser humano y la dignidad fundamental de su existencia, así como también una creciente preocupación de los organismos multinacionales hacia la protección de los derechos humanos y las garantías fundamentales. Es importante destacar las siguientes normas:

### **3.2. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948, entre sus artículos destacamos:

Art. 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5: Nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Art.7: todos los habitantes son iguales ante la ley.

Art. 11: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías para la defensa.

### **3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de Octubre de 1966 y que entró en vigor el 23 de marzo de 1976, entre sus artículos señalaremos:

Art. 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana, es protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Art. 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Art. 8: Nadie será sometido a la esclavitud o a la servidumbre. Nadie estará obligado a realizar trabajos forzados. No podrá ser interpretado en el sentido que prohíbe, en los países en que ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por tribunal competente. No se considerarán trabajos forzados u obligatorios los trabajos o servicios que se exijan normalmente a una persona presa en virtud de decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad.

Art. 9: 1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a prisión o detención arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo a los

procedimientos establecidos en ésta. 2) Toda persona detenida será informada en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada de la acusación formulada contra ella. 3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante el juez, tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general pero su libertad podrá estar subordinada a garantías.

Art. 10: Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano:

- a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento distinto adecuado a su condición de persona no condenada.
- b) Los menores condenados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia en el menor tiempo posible para su enjuiciamiento.
- c) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados, los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

Art. 11: Nadie será encarcelado por el sólo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Art. 14: 1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tiene el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, en la

substanciación de cualquier acusación de carácter penal. 2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. 6) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

El pacto establece un Comité de Derechos Humanos integrado por dieciocho miembros y compuesto por hombres de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos, que estudia los informes de los Estados, transmite informes y comentarios que estima convenientes a los estados y lo puede hacer al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC), también admite quejas de los Estados por violaciones de los derechos consagrados por parte de otros Estados.

#### **3.4. Protocolo Facultativo**

Aprobado por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y en vigor desde el 23 de marzo de 1976 es complementario del Pacto de Derechos Civiles y Políticos y faculta al Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar las comunicaciones de individuos víctimas de violaciones de los derechos humanos enunciados en el Pacto.

#### **3.5. Resolución 1503**

Es otro instrumento que actúa como medio de protección de las Naciones Unidas, fue aprobado a través del Consejo Económico y Social (ECOSOC),

que brinda atribuciones para tratar las violaciones groseras a los derechos humanos, donde quiera que se hayan cometido, sea cuales fueran las víctimas y establece un procedimiento de examen al efecto, que consiste en la realización de un estudio preliminar por una comisión de cinco miembros pertenecientes a la Sub-Comisión de Prevención de la Discriminación y la Protección de las Minorías.

Las diferencias entre el Protocolo Facultativo y la Resolución 1503, son que el primero analiza casos particulares y la Resolución examina un cuadro persistente de violaciones manifiestas y groseras de derechos humanos.

La resolución 1503 protege todos los derechos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mientras que el Protocolo Facultativo se limita a los derechos civiles y políticos amparados por el Pacto Internacional.

### **3.6. Convención Internacional contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.**

Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1984. Entiende por tortura a todo acto en el que se infrinja intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, físicos o mentales, con el fin de obtener de ellas o de un tercero información o una confesión, de castigarlo por un acto que haya cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores sean infligidos por un funcionario público o persona en ejercicio de función y no serán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas o inherentes a éstas.

En ningún caso se puede invocar circunstancias excepcionales que justifiquen la tortura, tales como la emergencia o la necesidad.

Todo Estado parte velará por incluir una educación sobre la prohibición de las torturas en la formación profesional del personal encargado de aplicar la ley, sea civil, militar, médico, funcionarios públicos o de custodia y tratamiento de personas arrestadas, detenidas o en prisión.

Los Estados velarán por la existencia de mecanismos pronto e imparciales de investigación contra actos de torturas y por la posibilidad de toda persona que alegue ser sometida a tortura de presentar una queja y velará a su vez porque la legislación garantice a la víctima de la tortura la reparación y el derecho de indemnización justa y adecuada, incluidos los medios de rehabilitación.

Todos los Estados se comprometen a prohibir en los territorios bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y que no lleguen a ser torturas.

La Convención constituye un Comité contra la Tortura compuesto de expertos de gran integridad moral y conocimiento en derechos humanos.

Los Estados parte presentarán al Comité por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas las medidas que hayan adoptado para efectivizar el compromiso.

Los informes son examinados por el Comité, el que puede hacer observaciones y serán transmitidas al Estado parte, que puede responder las observaciones. Se admiten también las comunicaciones estatales por violaciones de otros Estados, sólo a condición de reciprocidad de reconocimiento de la competencia del Comité. Si no se arriba a solución interestatal el Comité ofrece sus buenos oficios de acuerdo a las reglas procesales de la Convención.

Según el art. 22 todo Estado parte puede declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones que sean enviadas por personas sometidas a su jurisdicción, o en su nombre, que aleguen ser víctimas de una violación y de acuerdo con las normas de la Convención.

El Comité presentará un informe anual sobre sus actividades a los Estados parte y a la Asamblea General de las Naciones Unidas.

### **3.7. Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Fue aprobada en la 9ª Conferencia Internacional Americana de Bogotá, Colombia de 1948, y entre sus artículos destacaremos:

Art. 1: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 2: Todas las personas son iguales ante la ley.

Art. 7: Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia tiene derecho a la protección y ayuda especiales.

Art. 17: Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derecho y de obligaciones y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Art. 25: Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por las leyes preexistentes. Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la



legalidad de la misma y a ser juzgado sin dilación injustificada, o de lo contrario ser puesto en libertad.

Tiene derecho también a un trato humanitario durante la privación de la libertad.

Art. 26: Se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable...

### **3.8. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Suscripta en el curso de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. De su normativa seleccionamos:

Art. 4: Derecho a la vida:

Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, y en general desde el momento de la concepción. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.

Art. 5: Derecho a la integridad personal:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

3. La pena no puede trascender la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo circunstancias excepcionales y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especiales, con la mayor celeridad posible para su tratamiento.
6. Las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.

Art. 6: Prohibición de la esclavitud y servidumbre:

1. Nadie puede ser sometido a esclavitud y servidumbre.
2. Nadie puede ser constreñido a ejecutar un trabajo forzado, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad, ni a la capacidad física o intelectual del recluso.
3. No constituyen trabajo forzoso u obligatorio: Los trabajos o servicios que se exijan normalmente a la persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal por la autoridad judicial. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los individuos que las efectuarán no pueden ser puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado.

Art. 7: Derecho a la libertad personal:

1. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las condiciones fijadas de antemano por las constituciones políticas de los Estados parte o por las leyes...
2. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
3. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención...

Art. 8: Garantías judiciales:

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...
2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad...

Art. 10: Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenado sin sentencia firme por error judicial.

Art. 25: Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la amparen contra los actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención...

La Convención Americana crea dos métodos de protección de los derechos que consagra:

A) Comisión Interamericana de Derechos Humanos

B) Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión compuesta de siete miembros de alta autoridad moral y conocimiento en derechos humanos y conformada de acuerdo a las normas del instrumento internacional, tendrá por funciones promover la observancia y defensa de los derechos humanos, estimulando la conciencia de los pueblos, formulando recomendaciones, preparando estudios, solicitando informes a los gobiernos, atendiendo consultas de la Secretaría de la Organización de Estados Americanos y rindiendo un informe anual a la Asamblea General de esa Organización.

Cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamentales pueden presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la Convención.

Los Estados parte pueden reconocer la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado alegue que otro Estado parte ha incurrido en violación de los derechos humanos establecidos en la Convención.

La Corte Interamericana está compuesta de siete jueces, elegidos de acuerdo con lo estipulado en la Convención, pero sólo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso a la Corte, previo reconocimiento de la competencia de la Corte por el Estado parte. La Corte también tiene competencia para reconocer en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención.

### **3.9. Reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas**

El objeto de las reglas no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los regímenes contemporáneos menos perjudiciales, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria.

La idea original fue concebida por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria que preparó una serie de reglas que la Sociedad de las Naciones Unidas hizo suyas en 1934 y que al ser disuelta la Sociedad en 1951 y nacer Naciones Unidas se presentaron entonces al Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en Ginebra de 1955. El Congreso aprobó por unanimidad las reglas y recomendó su aprobación al Consejo Económico y Social (ECOSOC).

## CAPITULO III

### 1. MARCO METODOLÓGICO:

Esta sección cumple un rol importante en nuestra investigación y en el proceso que señala el conjunto de procedimientos lógicos, técnicas operacionales contenidos en los distintos momentos de la investigación. La finalidad de este Capítulo es poner de manifiesto sistemáticamente el conjunto de procedimientos aplicados, con el propósito de permitir el análisis de los supuestos del estudio y de reconstruir los datos desde los principios teóricos operacionales. Los procesos metodológicos presentan significativas diferencias acorde con la posición que se adopta en el discurso teórico.

“El Marco Metodológico es la instancia referida a los métodos, las diversas reglas, registros, técnicas y protocolos con los cuales una teoría y su Método calculan las magnitudes de lo real. De allí pues, que se deberá plantear el conjunto de operaciones técnicas que se incorporan en el despliegue de la investigación en el proceso de obtención de los datos” (Balestrini, 1998).

Esta investigación se ha planteado como bibliográfica documental. Se entiende así porque contiene un estudio diagnóstico y descriptivo del problema “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el Reo se Reinserte a la Sociedad” que condujo a lograr conclusiones y descripciones con mayor grado de profundidad basándose en el análisis de fuentes bibliográficas y documentales del fenómeno.

También pueden catalogarse, de acuerdo a los objetivos, como una investigación descriptiva por cuando pretende utilizar criterios sistemáticos para destacar los elementos de la naturaleza del tema que nos ocupa.

## **1.1. NIVEL DE INVESTIGACIÓN**

En esta investigación se ha trabajado con objetivos, por lo cual su carácter es inicialmente Exploratorio (Ramírez, Tulio. 1998). Se busca lograr información sobre la “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el Reo se Reinserte a la Sociedad” para establecer patrones de referencia. Ello comprende un primer momento, sus resultados constituyen una visión aproximada de nuestro objeto. El segundo momento, plantea una Investigación Descriptiva, debido a que se caracteriza un hecho, la situación actual de nuestras cárceles, con la finalidad de indicar su estructura y comportamiento. (Balestrini, Miriam. 1997). Como se han planteado en los Objetivos, se realizó un estudio reuniendo información que posteriormente se analizó para dar cuenta precisa del fenómeno estudiado, toda vez que se pudo establecer la relación entre factores concomitantes dentro de la Justicia Carcelaria Venezolana, como es el “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”.

## **1.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

Para responder a la problemática planteada se ha planteado el siguiente diseño, definido como el plan global de investigación que integra de manera coherente y adecuada las técnicas de recolección de datos utilizadas, análisis previstos y objetivos. El diseño de investigación intenta dar de manera clara, respuesta a la problemática planteada en este estudio. (Alvira M, en Balestrini, 1997). En ese orden de ideas, se presenta el siguiente diseño adecuado a los objetivos propuestos y además, facilitando la recolección de datos.

Esta investigación se ha planteado como Bibliográfica y Documental, se entiende así por cuanto se hace un estudio diagnóstico y descriptivo de la “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el

Reo se Reinserte a la Sociedad”. Ello condujo a lograr conclusiones y descripciones válidas basándonos en el análisis de fuentes bibliográficas y otros documentos.

No se ha planteado la verificación de hipótesis, no obstante, se han definido un grupo de variables, por ello el estudio propuesto se adecua a los fines de la Investigación no Experimental Descriptiva, esto porque el fin es describir en términos fiables la “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”

Trasladando lo planteado por Hernández Sampieri y otros, “Los diseños de investigación transversales recolectan datos en un sólo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia en un momento dado”. La dimensión temporal del estudio es por tanto, transversal (Hernández Sampieri Roberto, Carlos Fernández Callado y Pilar Baptista Lucio. “Metodología de la Investigación” Colombia, Ed. Mc.Graw-Hill, 1994. Pág. 193-194.).

### **1.3. POBLACIÓN Y MUESTRA**

Esta sección contiene la descripción de la población, su tamaño y la manera como se ha seleccionado la muestra. Implica la descripción del universo en estudio.

Tomando en cuenta las características, tamaño y procedimientos seguidos para este trabajo se consideran los datos aportados por las diferentes bibliografías obtenidas (Balestrini A. Op. Cit).



### **Población.**

Concordando con el objeto de estudio, ya expresado, en la reseña histórica, definida y caracterizada en el Marco Teórico, se selecciona el caso particular de la Cárceles venezolanas.

Teniéndose el número de presos como la población para la investigación planteada sobre la cual se hacen las generalizaciones de los resultados. Esta población es finita, toda vez que se puede establecer su dimensión, en la medida que está constituida por un determinado número de elementos que con relación a este estudio esta limitada al contexto venezolano. Pero resulta difícil saber con exactitud cuantas cárceles viven el mismo drama, por ello, para los fines de esta investigación la población es No Finita. De ella se extrae una muestra que reúne las mismas características y en igual proporción (Balestrini A. Op. Cit.).

### **Muestra.**

Ya situada la población del estudio y con ésta el campo de la investigación, se pasa a descartar la posibilidad de recoger los datos sobre la totalidad de unidades que integran la población, para ello se recurre a las técnicas de muestreo, a fin de definir la muestra dentro del estudio. (Balestrini A. Mirían, Op. Cit. Pág. 126).

Anteriormente se estableció la población que compone esta investigación, conformada generalmente a nivel nacional. Por las características del presente estudio, se selecciona como muestra los presos que la conforman.

#### 1.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Nuestra investigación se plantea como bibliográfica y documental en su fase inicial, toda vez que se ha hecho un estudio diagnóstico y descriptivo del problema objeto de estudio que condujeron a conclusiones y descripción basadas en los análisis de fuentes bibliográficas y documentos relativos a la “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante negativo para que el Reo se Reinserte a la Sociedad” Concordando con los objetivos, como investigación descriptiva se emplearon criterios sistemáticos para destacar los elementos del tema que nos ocupa.

##### **Los datos se recopilaron en la siguiente forma:**

Archivos de:

1. Biblioteca de la Escuela de Derecho LUZ
2. Centro De Información Y Documentación Ministerio de Justicia
3. Revistas especializadas, Trabajos de Ascenso.

Se clasifican las fuentes de la siguiente manera:

a. Fuentes Primarias: Libros sobre criminología, de donde se han extraído datos sobre la situación de los Reos. Los cuales se compararon con la fuente original.

Los datos recopilados se utilizaron en la elaboración de los resúmenes y síntesis sobre el tema.

c. Fuentes Secundarias: Los entes involucrados en el problema. Folletos, publicaciones de las diferentes organizaciones, reporte de prensa. De

donde se extrajo información que facilitó el análisis y la comprensión de los datos, así como también, la actualización de la metodología propia de este tipo de investigación.

Para conocer los antecedentes y localizar datos no existentes en catálogos se consultaron las obras descritas en la bibliografía. Gracias a las facilidades que ofrece la RED, INTERNET

La recolección de datos se realizó mediante fichas; esto requiere, como es lógico, el fichaje de información aparecida en las diferentes fuentes de consulta, libros, folletos, informes, memoranda, etc. para luego someterlos al proceso de análisis específico.

De acuerdo a lo expresado en los objetivos y a la metodología seleccionada este estudio es descriptivo, como se ha planteado, persigue determinar las características que tiene la “La Situación Crítica de las Cárceles Venezolanas como condicionante para que el Reo se Reinserte a la Sociedad”

### **1.5. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se utilizará el Análisis de Contenido documental como técnica específica del proyecto de investigación. Existe, como es de esperar, bibliografía especializada muy sofisticada de estas técnicas en cada campo.

Se puede mencionar el uso de dos grandes tipos de análisis documentales de contenido: el de tipo cuantitativo, que utiliza una formulación semántica estructuralista, y el análisis que trabaja con elementos de contexto principalmente en párrafos de un determinado discurso.

## **Técnica de Observación.**

La observación directa es una manera de recolectar datos para una investigación siempre que las circunstancias lo permitan, tal método se usa en nuestra investigación. La observación directa elimina la influencia de terceras personas, que suelen colocarse entre el investigador y su objeto de estudio, pero se limita necesariamente a lo que tiene lugar en presencia del observador.

Una ventaja es que tiende a producir observaciones verificables y por tanto, tiene un gran valor de confiabilidad. Goldhor (1981) señala que la validez de los datos no necesariamente se establece o mejora con el uso de este método.

La validez es más importante que la confiabilidad y más difícil de establecer (Goldhor, 1981). En el caso de la observación directa, la validez tiende a suponerse porque los hechos que se observan son los que especifica la investigación. Sin embargo, cuando el investigador se desplaza de los hechos a los conceptos especificados a las categorías de datos reales que deben observarse y registrarse, casi siempre hay espacio para dudar si los segundos en realidad muestran la esencia de los primeros sin distinción acota Goldhor (1981).

Siempre hay que tener en cuenta que los datos recolectados y analizados no necesariamente representan con precisión a los conceptos.

Para reunir datos en una investigación se recurre a diferentes tipos de métodos, cada método posee sus ventajas y sus deficiencias. Por ello considerando las circunstancias de nuestro estudio particular se ha seleccionado el método de la observación directa. No se ha descuidado la validez de los datos y se ha tomado en cuenta su confiabilidad.

### **Sobre la técnica de análisis de contenido.**

Presentamos los aspectos fundamentales de esta técnica, sin ahondar en mayores detalles.

Según se ha definido, el análisis de contenido es una técnica para estudiar y analizar objetivamente la comunicación escrita de manera sistemática y cuantitativa, permitiendo lograr inferencias confiables y con validez, respecto a los datos en su contexto. Hernández (Sampieri 1998).

Esta técnica se aplica a cualquier forma de comunicación, permitiendo el análisis de aspectos diversos ajustados al tipo y método de investigación que se aplique.

El universo en términos de este estudio lo representan las Cárceles de toda Venezuela, presentadas en la investigación.

### **Codificación y tabulación de datos.**

El término Reinserción a la Sociedad es impreciso, porque se concibe como facultad adaptación, libertad. Los criminólogos lo usan para señalar la relación que se puede medir entre lo vivido y los factores que intervienen en esa adaptación. La medida del progreso técnico es resultado del progreso humano.

## **CAPITULO IV**

### **1. RECOMENDACIONES**

1. Cambios en la institucionalidad con políticas de formación integral del individuo para asegurar satisfactoriamente su reinserción.
2. Crear la infraestructura idónea, donde el interno no sufra el hacinamiento y se desenvuelva en un espacio unipersonal con todas las condiciones de salubridad.
3. El Estado, impartirá las políticas pertinentes de acuerdo a la preparación y actitud del interno y el aseguramiento de un oficio o trabajo al cumplir la pena.
4. Perfeccionar sistemas de clasificación de reclusos.
5. Fomentar establecimiento de redes de trabajo con el sector privado.
6. Asegurar las condiciones de vida en la prisión compatible con la dignidad en el respeto de los derechos humanos
7. Coordinar con la dirección del centro reclusorio programas en el tratamiento y seguimiento de conductas por profesionales especializados.
8. Aumentar recursos económicos para brindar un mejor servicio en la alimentación, lavandería y formación que ayuden a la humanización del interno.
9. Implementar estrategias de supervisión y vigilancia por parte de la dirección del reclusorio para que esas políticas y programas se hagan efectivas.

- 10.El Estado orientará y fomentará sistemas de ayudas económicas dirigidos a la condición social de los familiares del recluso, mientras que éste se encuentre privado de libertad.
- 11.Dar una mayor respuesta en materia de seguridad, donde se implementen dispositivos de vigilancia de circuito cerrado para minimizar en una mayor proporción la introducción de armas en todas sus modalidades, así como también drogas y otros.

## CONCLUSIONES

En el análisis general del contenido de la tesis se presentan diversidad de problemas inherentes a la situación carcelaria venezolana, donde las políticas que se han llevado durante muchos años no han sido las más acertadas por la falta de humanización que se le debería dar a esta problemática de carácter social que presenta nuestro país.

Esto trae como consecuencia una reacción social que se puede integrar directamente a cualquier extracto de la población ya que cuando el individuo deja de cumplir la pena, el mismo egresa con un alto nivel de agresividad y resentimiento ocasionando un daño irreparable al entorno social donde él se va a desenvolver.

Esto se plantea desde el punto de vista en que el individuo en el tiempo de su reclusión no tuvo el tratamiento adecuado para que éste, pueda integrarse a una sociedad que lo excluirá y estigmatizará por el solo hecho de haber pagado una condena o haber estado en una cárcel.

Aunado a todo esto, se puede escuchar de una sociedad cada día más exigente, se escuchan frases como estas: “los derechos humanos son para las personas no para los delincuentes”, “eso fue que hizo algo malo”, “el que comete un hecho delictivo debe pagarlo”, “que se pudra en la cárcel”, “cuidado con ese tipo que tuvo en la cárcel”, “ese sujeto es expresidiario”, entre otras expresiones. Al respecto Latleur Jabbaz Isuani (2001) expresa “en los establecimientos carcelarios existe un sistema de corrupción muy pronunciado alrededor de una carencialidad” que es común escuchar entre los reos e incluso entre algunos magistrados que los infractores de la norma son “excluidos” de la sociedad y que la función del sistema penitenciario sería la de



rehabilitación para devolver a este individuo a la sociedad para reinsertarlo a la misma.

Es de notar la importancia que se afirma y se convierte en el deber ser, mas no en el ser, de los establecimientos carcelarios en lugares en donde la gran parte de sus integrantes, se transforman en auténticos delincuentes, esto se debe a toda una gran cantidad de vicios que en estos sitios imperan. De ahí que se da la repetición y la afirmación de que “los establecimientos de reclusión son una verdadera institución del crimen”.

Por estas razones, se reconoce no solo a nivel nacional, sino también, internacional, que el individuo por diferentes causas ajenas a el y no por su voluntad o por circunstancias contrarias o adversas, tiene la desgracia de ingresar a estos sitios, donde se le aplican y deberá cumplir diferentes roles, entre ellos debemos mencionar; el perfeccionamiento y su adiestramiento como delincuente, para mantenerse vivo y sobrevivir, en un ambiente estéril, inhóspito teniéndose que enfrentarse en compañía de sus mas allegados, su destino es optar por la corrupción que impera en los funcionarios que tienen la responsabilidad de custodiarlos, lo cual estas conductas de dichos funcionarios se ha hecho ya común.

¿Será que estas personas no son seres humanos? ¿O los vamos a estigmatizar severamente por el solo hecho de ser infractor de la Ley? ¿Esto puede conllevar a justificar que los funcionarios que tengan responsabilidad de custodia caigan en exceso de poder y maltrato tanto físico como moral al interno, así como también a su familia?

Para concluir que el sistema carcelario nacional se encuentra inmerso en una grave crisis y esta problemática es el resultado de la relación conjunta de infinidad de factores tanto políticos como culturales y económicos. Esta

crisis penitenciaria es una apreciación de cómo ha sido la incompetencia de estructurar una política anticriminal y perfectible con una visión a corto y a largo plazo para prevenir el delito, y sancionar las infracciones que se tenga ante la ley penal y buscar para la resocialización del delincuente.

En el desmantelamiento de las instituciones del estado como tal, que se les corresponde en la planificación de las políticas que se dirijan a la criminalidad no trabajan en forma coordinada, por lo tanto no se logran los objetivos específicos que coadyuven y contribuyan a la realización de programas antidelictivos coherentes.

Se hace énfasis que no se toman en cuenta otros factores que van relacionados estrechamente en lo que a la violencia se refiere; la marginalidad, el desempleo, la resección económica, a los grandes niveles de habitantes con necesidades primarias insatisfechas que actualmente presenta nuestro país, estos son factores sociales y circunstancias intrínsecas trayendo como consecuencia una alta tasa de criminalidad y esto conlleva a una mayor demanda de establecimientos de reclusión. En forma general se observa un régimen penitenciario colapsado por falta de recursos de infraestructura que es precaria, un servicio de personal de custodia no idóneo para la función que desempeñan, por lo consiguiente trae la determinación y cuestionamiento del sistema penitenciario y ha entrado en momentos de emergencia de una reestructuración del mismo para llevar a cabo un verdadero tratamiento del interno o penado, en la búsqueda de su rehabilitación en la salida y posibilidad de reinserción social.

Relacionando todo lo antes expuesto, se puede concluir que la identificación de los factores estudiados en este trabajo, en el proceso de tratamiento penitenciario, que existe actualmente en dicho sistema, se recomienda la necesidad de asumir y enfrentar como política de estado la refracción integral

de los reclusorios nacionales por medio de la recuperación de infraestructura y su debido mantenimiento, la asignación de recursos de acuerdo a las necesidades, dirección y gerencia administrativa capaz de dar cuentas claras coordinadamente, la selección y capacitación del personal que laborará en la conducción y rehabilitación debe ser formado y especializado a través del IUNEP.

Se concluye en forma categórica y resumida que para que el individuo que haya ingresado a estos establecimientos carcelarios, se le debiera dar una oportunidad por parte del estado, una buena administración del sistema penitenciario que le de al mismo un aseguramiento de su custodia y la rehabilitación que pueda tener este en la reinserción social del condenado, basado en los derechos humanos para su desarrollo intelectual progresivo en la creación de fomentar en el reo el respeto a si mismo, y de su responsabilidad que pueda tener en su convivencia social y el de vivir conforme a la ley. El estado deberá ejecutar políticas estratégicas para organizar y diligenciar la gestión con eficacia en las instituciones penitenciarias para integrar al penado en un tratamiento continuo y cuidando muy directamente su bienestar individual, tanto biológico, psicológico y social que garantice y asegure su rehabilitación con respecto a sus derechos humanos a través del estudio y del trabajo, creando en el hombre una firme observancia de las disposiciones legales sobre el cumplimiento de la pena y de acuerdo a su conducta interna se vea beneficiado en el otorgamiento de garantías legales penitenciarios y que se integre a programas para su reinserción social con la finalidad de que contribuya con el desarrollo social y del país. Teniendo esto como base estructural de lo último expuesto, se puede hablar de una verdadera reinserción a la sociedad; de no cumplir con los parámetros exigidos que debe tener en la formación integral del penado, la sociedad en general así como también el estado deberá enfrentar una realidad en el incremento de la criminalidad,

violencia y pérdida de valores, contribuyendo ello a un detrimento generalizado de nuestro entorno social.

## BIBLIOGRAFÍA

1. Andrade Villegas, Henry. (2005). Situación Penitenciaria Venezolana. Corporación Editorial Litográfica. Maracaibo – Venezuela.
2. Aniyar de Castro, Lolita (1999) "La participación ciudadana y la prevención del delito. Antecedentes, debates y experiencias." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 27(2):1-29.
3. Arráiz Luca, Rafael (2000) "La Pena de Muerte Otra Vez." El Nacional,
4. Arteaga, Alberto (1985) Derecho Penal Venezolano. Parte General. Caracas: Universidad Central de Venezuela. Tercera edición.
5. Asamblea Nacional (2001) Proyecto de Ley del Cuerpo de Policía Nacional, 21/05/2001. Caracas: Asamblea Nacional.
6. Birkbeck, Christopher, y Marlyng Pérez (2001b) Informe Técnico: Variables Asociadas al Incumplimiento de la Medida de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena. Mérida, Venezuela: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Documento no publicado.
7. Borrego, Carmelo, y Elsie Rosales (1992) Drogas y Justicia Penal. Caracas: Livrosca.
8. Briceño-León, Roberto, y otros (1997) "La cultura emergente de la violencia en Caracas." Revista Venezolana de Economía y Ciencias Sociales (Caracas, Universidad Central de Venezuela) 3(2-3):195-214.
9. Briceño-León, Roberto, y otros (2000) ¿Tiene la policía derecho a matar a los delincuentes? Un estudio del apoyo ciudadano a la acción extrajudicial. Ponencia presentada durante la reunión de CLACSO (Violencia y Sociedad), Caracas.
10. Casas, Cenovia (2000) "Ley de Policía Nacional garantizará carácter civil del nuevo aparato de seguridad." El Nacional, 24/11/2000.
11. Casas, Cenovia (2001) "Proponen suspender algunos beneficios procesales del COPP." El Nacional, 09/05/2001. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/05/09/>>.
12. Chuecos, María Daniela (2001) "Proceso de creación legislativa: Proyecto de Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada." Revista

de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (Caracas, Universidad Central de Venezuela) 120:295-346.

13. COFAVIC (Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero y Marzo de 1989). <<http://www.cofavic.org.ve/>>. Consultado 14/06/2001.
14. Córdoba, Monasterio.(1999). Los Condicionantes Negativos en la Agresión Carcelaria. Editorial de Luz. Instituto de Criminología. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Maracaibo – Venezuela.
15. Cortes, Adriana (2000) 69% de los venezolanos señala al desempleo y a la delincuencia como los peores problemas del país. El Nacional, 18/11/2000. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?>
16. Di Giusto, Sharon, y Christopher Birkbeck (2000) El Uso de la Fuerza Física por Parte de los Vigilantes en una Cárcel Venezolana. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Trabajo no publicado.
17. Gabaldón, Luis Gerardo (2001) La Policía de Caracas (Venezuela). Ponencia presentada en el Seminario Internacional Sobre el Uso de la Fuerza por Parte de la Policía. Mérida, Venezuela, 5 al 7 de Marzo, 2001.
18. García, Edith M. (2000) Diagnóstico de las Características de la Selección, Capacitación y el Entrenamiento del Personal Subalterno de Vigilancia y Custodia de Régimen Abierto y Régimen Cerrado en Venezuela. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.
19. Gómez Grillo, Elio (1979) Introducción a la Criminología. Caracas: Librería Piñango. Tercera Edición.
20. Guerrero, Sandra (1999) "Grüber Odremán reitera apoyo a aplicación de la pena de muerte." El Nacional, 26/08/1999. <<http://www.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/1999/08/26/>>. Consultado 21/03/2006.
21. Han Chen, Pablo Leonte (1998) "Los linchamientos en el estado de derecho venezolano." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 26(1):67-88.
22. Human Rights Watch (1997) Castigados Sin Condena. Condiciones en las Prisiones de Venezuela. New York: Human Rights Watch.

23. INAM (Instituto Nacional del Menor) (2001) Estadística suministrada al autor.
24. Linares, Myrla (1977) El Sistema Penitenciario Venezolano. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
25. López, Edgar (2001) "La reforma penal no puede ser sometida a referéndum". El Nacional, 22/05/2001. <http://www2.el-nacional.com/archive/result.asp?file=/archivedata/2001/05/22/>.
26. MIJ/DGCP (Ministerio del Interior y Justicia/Dirección General de Coordinación Policial) (2001) Estadística suministrada al autor.
27. MIJ/DGCRR (Ministerio del Interior y Justicia/Dirección General de Custodia y Rehabilitación del Recluso) (2001). Estadística suministrada al autor.
28. OCEI (Oficina Central de Estadística e Informática) (1995) Censo Binacional de la Etnia Wayuu, 1992. Caracas: OCEI.
29. OCEI (Oficina Central de Estadística e Informática) (2000) Venezuela: Estimaciones y Proyecciones de Población 1950-2035. Caracas: OCEI.
30. Parada José (2004). Catástrofe Carcelaria. Ediciones Astro Data. Maracaibo Venezuela.
31. Pérez, E. (1998) Manual de Derecho Procesal Penal. Caracas: Miguel García e Hijo, S.R.L.
32. Pérez, Neelie (2000) Efecto de la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio sobre la Reducción de la Pena. Mérida: Universidad de Los Andes, Escuela de Criminología. Tesis de grado.
33. PROVEA (2001) Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos.
34. Venezuela. Políticas estatales, ordenamiento jurídico y percepción social." Capítulo Criminológico (Maracaibo) 26(2):65-97.
35. Vásquez, M. (1999) Nuevo Derecho Procesal Penal Venezolano: Las Instituciones Básicas del Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Universidad Católica Andrés Bello. Venezuela
36. (1938) Código de Justicia Militar. Caracas: Venezuela (1949) Reglamento de Castigos Disciplinarios No. 6. Caracas:

37. Venezuela (1961) Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Venezuela (1962) Código de Enjuiciamiento Criminal. Caracas: Gaceta Oficial, 03/02/1962, No. 748, Extraordinario.
38. Venezuela (1964) Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 30/06/1964, No. 915, Extraordinario.
39. Venezuela (1968) Ley Aprobatoria de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes. Caracas: Gaceta Oficial, 16/12/1968, No. 1.253, Extraordinario.
40. Venezuela (1975a) Reglamento de Internados Judiciales. Caracas: Gaceta Oficial, 02/09/1975, No. 30.784.
41. Venezuela (1975b) Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial, 09/10/1975, No. 30.816.
42. Venezuela (1979) Ley de Sometimiento de Juicio y Suspensión Condicional de la Pena. Caracas: Gaceta Oficial, 31/12/1979, No. 2.529, Extraordinario.
43. Venezuela (1981) Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Caracas: Gaceta Oficial, 01/07/1981, No. 2.818 Extraordinario.
44. Venezuela (1982) Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público. Caracas: Gaceta Oficial, 23/12/1982, No. 3.077, Extraordinario.
45. Venezuela (1983) Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales. Caracas: Gaceta Oficial, 26/09/1983, No. 3.256, Extraordinario.
46. Venezuela (1993b) Ley de Beneficios en el Proceso Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 25/08/1993, No. 4.620, Extraordinario.
47. Venezuela (1993c) Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio. Caracas: Gaceta Oficial, 03/09/1993, No. 4.623, Extraordinario.
48. Venezuela (1998b) Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 23/01/1998, No. 5208, Extraordinario.
49. Venezuela (1998c) Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente. Caracas: Gaceta Oficial, 02/10/1998, No. 5.266 Extraordinario.
50. Venezuela (1998d) Ley Orgánica del Ministerio Público. Caracas: Gaceta Oficial, 11/09/1998, No. 5262 Extraordinario.



51. Venezuela (1998e) Ley Orgánica del Poder Judicial. Caracas: Gaceta Oficial, 11/09/1998, No. 5262 Extraordinario.
52. Venezuela (1999) Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Caracas: Gaceta Oficial, 30/12/1999, No. 36.860.
53. Venezuela (2000a) Ley de Reforma Parcial del Código Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 20/10/2000, No. 5.494.
54. Venezuela (2000b) Código Orgánico Procesal Penal. Caracas: Gaceta Oficial, 25/08/2000, No.37.022, Extraordinario.
55. Venezuela (2000c) Ley de Régimen Penitenciario. Caracas: Gaceta Oficial, 28/03/2000, No. 36.920.